



POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE PROSTITUCIÓN: TEORÍA Y REALIDAD

*Políticas públicas sobre prostitución: teoría e
realidade*

Prostitution policies: theory and reality

Autora: Inés Rey Pampín

**Tutora: Natalia Paleo Mosquera, Profesora
Ayudante Doctor LOU**

**Grado en Ciencias Políticas y de la Administración
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

Curso 2023/2024

ÍNDICE

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	2
1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- MARCO TEÓRICO	7
2.1.- EL DEBATE PROSTITUCIÓN/TRABAJO SEXUAL	9
2.2.- APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA PROSTITUCIÓN	10
2.3.- LA PROSTITUCIÓN EN LA ACTUALIDAD	19
2.4.- LOS MOTIVOS DE LAS PROSTITUTAS Y DE LOS CONSUMIDORES	23
3.- MARCO ANALÍTICO: MODELOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE PROSTITUCIÓN	26
3.1.- REGLAMENTARISMO	27
3.2.- PROHIBICIONISMO	29
3.3.- ABOLICIONISMO	33
3.4.- LABORALISMO	39
4.- ANÁLISIS EMPÍRICO: LOS CASOS DE AUSTRIA, SUECIA Y HOLANDA.....	45
4.1.- REGLAMENTARISMO: AUSTRIA	47
4.1.1.- La política pública	47
4.1.2.- Los efectos sobre el fenómeno.....	49
4.1.3.- Los efectos sobre las personas	50
4.2.- Neo-abolicionismo: Suecia.....	53
4.2.1.- La política pública	53
4.2.2.- Los efectos sobre el fenómeno.....	55
4.2.3.- Los efectos sobre las personas	57
4.3.- LABORALISMO: HOLANDA.....	59
4.3.1.- La política pública	59
4.3.2.- Los efectos sobre el fenómeno.....	63
4.3.3.- Los efectos sobre las personas	64
5.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	69
BIBLIOGRAFÍA.....	74
ANEXO I: documentos legales consultados.....	81

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

BAYSWAN: Bay Area Sex Workers Advocacy Network (organización).

CISTMN: Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.

COYOTE: Call Off Your Old Tired Ethics (organización).

CRTPEPA: Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

EEE: Espacio Económico Europeo.

ENMOW: European Network of Migrant Women.

ICPR: International Committee for Prostitutes Rights (organización).

ITS: infección de transmisión sexual.

LNA: Ladies National Association (organización).

NSWP: Global Network of Sex Work Projects (organización).

PIB: producto interior bruto.

ROKS: Organización Nacional de Refugios de Mujeres y Refugios de Mujeres Jóvenes en Suecia (organización).

SIDA: síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

SVA: Social Insurance Authority for Business (sistema de seguridad social para empresas austríaco)

UE: Unión Europea.

VIH: virus de inmunodeficiencia

1.- INTRODUCCIÓN

Objeto de debate constante durante los últimos 250 años en las sociedades occidentales, la prostitución constituye una práctica que suscita opiniones muy polarizadas entre la población. Este trabajo de investigación versará sobre cómo un estado puede aproximarse al fenómeno a través de las políticas públicas. Se pretende describir al detalle cada uno de los modelos teóricos de políticas públicas de prostitución, para más adelante exponer las experiencias reales de su aplicación en distintos países de Europa Occidental en el siglo XXI. Asimismo, se compararán los resultados de cada país entre sí para tener una visión general del fenómeno.

La prostitución lleva presente en la sociedad muchos años, existiendo evidencia histórica y arqueológica sobre ella en las civilizaciones mesopotámicas, egipcias, griegas y romanas, y ha estado acompañada permanentemente de un estigma sobre las mujeres que la ejercen, que se ha mantenido constante en las sociedades europeas durante los últimos siglos (Montalbán López, 2016). Tanto, que hasta mediados del siglo XX el único abordaje legal sobre la misma era la regulación estatal o la prohibición. A finales del siglo XX las administraciones de distintos países europeos comienzan a replantearse los modelos regulativos implantados hasta el momento para diseñar políticas públicas que se hagan cargo de la situación. A día de hoy, contamos con varios modelos y ejemplos de cómo los Estados han abordado el tema del trabajo sexual. El reglamentarismo y el prohibicionismo continúan presentes este siglo en Europa, con influencia sobre las políticas públicas sobre prostitución de distintos Estados. A su vez, han surgido nuevas perspectivas, como el laboralismo y su propuesta de completa legalización de la prostitución y el neo-abolicionismo y su intención de erradicarla (Arella et al., 2007).

El trabajo se justifica en el interés teórico que proponen estos modelos, se trata de ofrecer una descripción profunda de los mismos partiendo de como conciben el fenómeno de la prostitución. Añadido a esto, se describirá también como algunos países han implementado estos modelos en la realidad y que resultados han generado, lo que aporta información clave para comprender el funcionamiento de los modelos.

Por tanto, este trabajo se inscribe tanto en la disciplina de la Teoría Política como en la de las Políticas Públicas. En la primera por el hincapié en la fundamentación de los modelos y la concepción de cada uno sobre el fenómeno. En la segunda, por la descripción de la implementación y de los resultados de las políticas públicas en los países analizados.

Esta investigación se ha realizado en base a los siguientes objetivos:

- Describir los modelos de políticas públicas sobre prostitución presentes en Europa Occidental en la edad contemporánea de acuerdo a la literatura disponible.
- Describir los resultados de la implementación de cada modelo de política públicas sobre la prostitución en distintos países de Europa Occidental en el siglo XXI.

- Comparar los resultados de cada modelo de política públicas sobre la prostitución en distintos países de Europa Occidental en el siglo XX.

Con ánimo de resolver las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Qué propone cada modelo de políticas públicas sobre prostitución?
- ¿Qué resultados ha generado la implementación de cada modelo en países de Europa Occidental en el siglo XXI?
- ¿Qué diferencias y similitudes presentan los resultados de cada modelo?

Para la construcción de este trabajo se ha recurrido al método cualitativo mediante la técnica de la revisión bibliográfica, al considerar esta la más apropiada para el tema seleccionado. Si bien la técnica de las entrevistas o grupos de discusión aplicados a mujeres en situación de prostitución puede aportar información muy valiosa para el estudio del fenómeno, la dificultad de acceso al campo de estudio, el marco geográfico tan amplio y la falta de recursos imposibilitan la realización de este tipo de técnicas. La revisión bibliográfica, sin embargo, es más asequible y con ella se puede obtener información de todo tipo de materiales (incluidos estudios donde sí se realizan entrevistas) que permiten realizar una buena descripción del fenómeno a través de tres estudios de caso, como se explica más adelante. Respecto del marco geográfico y temporal, el trabajo se centra en Europa Occidental en el siglo XXI, sin perjuicio de atender a aspectos anteriores siempre que sean pertinentes para la investigación.

Como la investigación se centra en los modelos de políticas públicas sobre prostitución, se ha construido un marco teórico que permite entender tanto el fenómeno de la prostitución como la trayectoria histórica de su regulación. En él se definen los términos clave de este trabajo (prostitución, trabajo sexual y trata con fines de explotación sexual), se explica la posición que toma este trabajo sobre el debate conceptual trabajo sexual / prostitución, se ofrece un repaso histórico del fenómeno imprescindible para comprender los modelos, se describe la situación de la prostitución actual en términos generales y se explica por qué las personas recurren a la prostitución, tanto por parte de la oferta como de la demanda. Los cuatro apartados del marco teórico aportan una base necesaria para construir el resto del trabajo.

Tras el marco teórico se ofrece un marco analítico que describe los cuatro grandes modelos de políticas públicas sobre prostitución: reglamentarismo, prohibicionismo, abolicionismo y laboralismo. Este permite comprender las motivaciones, propuestas y objetivos de cada uno para indagar en sus aplicaciones en la realidad a lo largo del apartado del análisis empírico.

El análisis empírico describe la situación de tres países (Austria, Suecia y Holanda) a través de tres estudios de caso independientes para mostrar cómo ha resultado la aplicación de tres de esos cuatro modelos (reglamentarismo, abolicionismo y laboralismo) en su forma más fiel,

pues si bien existen muchos países con sistemas mixtos, se consideró más apropiado comparar las aplicaciones de un solo modelo en exclusiva. No se ofrece una descripción de una aplicación práctica de prohibicionismo porque no existe ningún país del marco geográfico y temporal de este trabajo que mantenga el modelo prohibicionista de forma pura. Tras este apartado figura la discusión y las conclusiones del trabajo, donde se ofrece una comparación entre los modelos y los resultados de los países descritos y unos apuntes finales sobre la investigación.

2.- MARCO TEÓRICO

La mera definición del concepto prostitución es complicada. La RAE indica que la prostitución es la “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (RAE, s.f.), pero se podría argumentar que el objeto de intercambio no tiene por qué ser siempre dinero, sino bienes materiales, drogas o favores de algún tipo en ciertos escenarios. Encontramos una descripción del fenómeno más completa acudiendo al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que propone que una persona que ejerce la prostitución se define como:

“toda persona de uno u otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contextos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean del mismo sexo, o de sexo opuesto”. (Maldonado, 2015).

Estas definiciones no reflejan bien la realidad de la prostitución, pues aunque el término en general pueda aplicarse tanto a mujeres como a hombres, es bien sabido que en la gran mayoría de los casos quienes se prostituyen son mujeres y quienes la demandan son hombres (Jeffreys, 2011), (Hakim, 2015) (Edlund y Korn 2014). Para este trabajo tomaremos como definición la segunda citada, pero teniendo bien presentes las aristas del término.

Un extenso debate dentro del feminismo es qué término utilizar para esta actividad: prostitución o trabajo sexual. Pues según cada persona considere las condiciones en las que se ejerce, la realidad material de las mujeres y de los hombres participantes y la naturaleza de la relación, puede optar por un término u otro. Actualmente contamos con dos enfoques principales sobre este tema dentro del feminismo: el abolicionismo y el movimiento pro-derechos.

Los partidarios del abolicionismo preferirán utilizar el término “prostitución” (e incluso lo equiparán a explotación sexual), por no considerar que esta actividad se pueda realizar de forma libre; se destacan, por ejemplo, autoras como Kathleen Barry, Carol Pateman y Amelia Valcárcel. Aquellas personas más convencidas por el movimiento pro-derechos recurrirán al término trabajo sexual (sin perjuicio de usar prostitución, pero haciendo una distinción clara de esta y la explotación o la trata), por considerar la prostitución una actividad económica legítima a la que cualquier persona puede acceder libremente y sin presiones de agentes externos (Heim, 2011); se destacan autoras y activistas como Carol Leigh, Jan Visser (Heying, 2018) y Conxa Borrel (Acién González, 2019)

Antes de realizar cualquier tipo de investigación sobre la prostitución, es necesario tener presentes todos estos acercamientos al término, por ello, la primera parte de este marco teórico tratará este asunto.

2.1.- EL DEBATE PROSTITUCIÓN/TRABAJO SEXUAL

Este debate no es solo terminológico, sino que refiere a dos formas distintas de considerar la actividad en la que una persona mantiene relaciones sexuales con otra a cambio de dinero, esto es, refleja dos posiciones antagónicas respecto de un mismo fenómeno. Por una parte, el abolicionismo usa el término prostitución, considera la misma como un acto de violencia en sí misma, que conlleva a la denigración y explotación de las mujeres en cualquiera de los casos, por lo que propone abolirla. Por otra parte, el movimiento pro-derechos, que usa el término comercio o trabajo sexual, concibe el fenómeno como cualquier otra actividad de compra-venta, con diversas formas y bajo necesidad de regulación legal (Lamas, 2014) (Heim, 2011).

Existe mucha literatura enfrentando estas dos posiciones¹ y defendiendo una u otra², debatiendo si las mujeres que se dedican a la prostitución lo hacen en base a una decisión libre o si esta decisión es igual de libre que la de ejercer otro trabajo socialmente considerado como desagradable. Se debate si toda prostitución es derivada de la mentira y la explotación o si existen mujeres que han decidido por cuenta propia dedicarse a ello, sin verse influenciadas por terceras personas o empujadas a ello por una situación de especial vulnerabilidad (adicciones y otras situaciones personales que les impidan acceder al mercado laboral regular). Siguiendo la idea de la libre elección, desde el liberalismo político se podría argumentar que la prostitución no está mal siempre y cuando se ejerza sobre la libre elección; pero también se podría argumentar la imposibilidad de la equiparación del trabajo sexual a otras actividades mercantiles por sus implicaciones morales, sociales y personales (Lamas, 2014). El movimiento pro-derechos afirma que la prostitución trata de dos personas libres manteniendo relaciones sexuales. El abolicionismo sostiene que la prostitución es una relación de dominación del hombre sobre la mujer. De esta forma, el hombre puede conseguir a través del dinero (dominación económica) que la mujer haga lo que él quiera (dominación sexual). No se puede asimilar a una relación comercial convencional al no suponer un contrato de compraventa entre dos personas libres ni una venta del resultado de una actividad productiva o la actividad en sí, sino el cuerpo de la mujer (Díez Gutiérrez, 2009). Desde el marxismo más esencial se podría argumentar, sin embargo, que la prostitución es un trabajo en tanto que produce plusvalía para el capitalista (el proxeneta) o beneficios para la trabajadora autónoma y, por tanto, debería situarse en las mismas condiciones legales que el resto de trabajos (Castellanos Rodríguez, 2008).

¹ Por ejemplo, el artículo *¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios*, de Martha Lamas.

² En el caso del movimiento pro-derechos se destaca *Reinventing sex work* y el resto de la obra de Carol Leigh; en el caso del abolicionismo se destaca el libro *Female sexual slavery*, de Kathleen Barry.

Se asocia, a su vez, el uso de cada término con cada una de las posturas morales/ideológicas sobre el fenómeno. Los grupos abolicionistas prefieren el uso del término prostitución e incluso usan explotación sexual como sinónimo, y los grupos legalistas recurren a la figura del trabajo sexual a modo de dignificar el fenómeno³.

Con estos párrafos no se pretende situar una posición por encima de la otra ni decidir que término es más correcto para referirse a las mujeres en situación de prostitución, sino hacer presente el debate, pues las políticas públicas se construyen sobre una base teórica y en base a una diagnosis del problema público. La solución propuesta, y por tanto la política pública formulada, dependerá de la definición del problema. Se utilizarán ambos términos según sea pertinente o no. Trabajo o trabajadora sexual se usarán cuando se esté tratando el legalismo, pues es el único modelo que lo reconoce como válido; durante el desarrollo del resto de modelos no se recurrirá a esas expresiones. A su vez, en la aproximación histórica tampoco se utilizará hasta llegar al momento de su creación, durante la década de los 70 (Morcillo y Varela, 2016), y solo cuando se esté hablando de ese contexto.

Cabe destacar que trabajo sexual y prostitución no significan exactamente lo mismo. Trabajo sexual es un término paraguas que incluye cualquier tipo de actividad económica relacionada con el comercio sexual, no solo la prostitución, sino también la pornografía o el sugaring; además, este término trae implícito en su significado el componente laboral que dignifica la actividad y las personas que la ejercen (Heim, 2011) (Upadhyay, 2021) (Heying, 2018). El término prostitución refiere, simplemente, a la “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (RAE, s.f)⁴.

Por último, es necesario aclarar el significado concreto del término “trata con fines de explotación sexual”. Para la construcción de este trabajo se ha utilizado la definición que sugiere María Ballester Mirete en base a Patti y Gutiérrez de Angelis (2008):

“delito en el que se hace uso del cuerpo femenino como objeto de abuso y explotación, ejecutado en un contexto transnacional y de delincuencia organizada, donde prevalece la finalidad de trasladar y formar a una persona a ejercer la prostitución en contra de su voluntad, empleando violencia, coerción o engaño. (Ballester Mirete, 2023).

2.2.- APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA PROSTITUCIÓN

Existe evidencia empírica de que en muchas sociedades antiguas ya se practicaba la prostitución, pero no llevaba consigo las mismas implicaciones sociales entre una y otra

³ Se profundizará más sobre estas posturas en más adelante en el texto.

⁴ Como se explicó en los párrafos anteriores, hay que ser cautos con esta definición simple, pero para la explicación de la dicotomía trabajo sexual/prostitución es suficiente.

civilización. Para los fenicios suponía un acto sagrado, en el Antiguo Egipto estaba autorizada legalmente como cualquier otra ocupación, los hebreos, sin embargo, no la permitían y el castigo para la prostituta se elevaba hasta la pena capital. Los griegos, como los fenicios, hacían de ella un rito religioso, pero no solo se daba este tipo de prostitución en la Antigua Grecia, sino que era un instrumento económico. Para aumentar la capacidad económica de la polis Atenas, el legislador Solón (c. 638 a.C. – 558 a.C.) creó la figura del *Dicterion*, prostíbulos públicos a los que los atenienses podían acudir para consumir prostitución a expensas de esclavas compradas y mantenidas por el estado. Además, en la Antigua Grecia existían varias clases de prostitutas en función de su estatus social y su tipo de servicio (Lacroix, 1870).

En la Roma antigua, el fenómeno si se asemejaba más a la realidad contemporánea, pues era común la figura de la esclava prostituta que servía a los guerreros y aquellas mujeres que se dedicaban a ello fuera de ese contexto seguían siendo denostadas por una doble moral imperante: se castigaba a las mujeres que practicaban la prostitución pero se toleraba la actividad en sí y el consumo por parte de los hombres, pues se consideraba que cumplía una función social (preservar la castidad de las esposas, protegiéndolas de un supuesto irreprimible deseo sexual masculino) (Montalbán López, 2016). Estaba, de hecho, regulada legalmente con la intención de limitar la prostitución en las calles y trasladarla a lugares más discretos dedicados exclusivamente a ello (Lacroix, 1870). A medida que avance el texto se observará que esa doble moral se mantendrá durante muchos siglos más en Europa Occidental.

En la Edad Media en Europa, las prostitutas estaban excluidas totalmente de la sociedad, al mismo nivel que los criminales o los leprosos. Por parte de la Iglesia, se percibía como un mal necesario, pues aunque condenaba cualquier actividad sexual fuera del matrimonio heterosexual, suponía la solución a ese apetito sexual masculino irremediable e irreprimible que también los romanos reconocían. Se consideraba que el hecho de que los hombres acudieran a las prostitutas para calmar ese deseo prevenía que lo hicieran a través de la sodomía y las violaciones. De esta forma, se toleraba moralmente el consumo por parte de los hombres, pero no la práctica por parte de las mujeres (Wildenboer, 2004). De forma general, la Iglesias ignoraba el fenómeno y las condiciones de las prostitutas dependían del lugar en el que se encontraran, pues existían muchas diferencias en cuanto al trato a las prostitutas entre los distintos reinos europeos e, incluso, entre las ciudades de los mismos (Bjelajac, 2011).

Durante la edad Moderna, aumentó considerablemente la oferta y demanda de prostitución en Europa gracias al desarrollo de nuevos tipos de relaciones socioeconómicas en el renacimiento. Tendencia que se acrecentó con la llegada del capitalismo a comienzos de la

edad Contemporánea; la brecha de clase, el desempleo y las malas condiciones laborales del capitalismo temprano se tradujeron en el caldo de cultivo perfecto para el crecimiento de la industria sexual; la prostitución era uno de los pocos recursos de los que disponían las mujeres solteras que no lograban acceder al trabajo asalariado para mantenerse así mismas (Bjelajac, 2011).

Antes de continuar con la prostitución en la edad contemporánea, época en la que nos detendremos más por su importancia como momento inicial de las políticas de regulación de la prostitución, es necesario entender la figura de la mujer en la época.

A medida que avanzó la Ilustración, las sociedades modernas fueron deslegitimando la violencia como forma de relación entre individuos, grupos y países y como método de resolución de conflictos. No se abandonó, sin embargo, la violencia hacia las mujeres, es más, esta se consideraba necesaria. Las mujeres se concebían como seres inferiores que debían ser sumisas ante las órdenes y deseos de los varones (primero, los padres y, una vez casadas, los maridos). Como escribe Ana de Miguel, las mujeres se mantenían en una “eterna minoría de edad” (2008). La violencia hacia las mujeres estaba normalizada porque estas no se consideraban sujetos al mismo nivel que los hombres (de Miguel, 2008), al igual que en el caso de los esclavos, no eran consideradas ciudadanas (Werbner, 1999). La primera ola feminista era una lucha colectiva de las mujeres (burguesas, mayormente) por ser sujetos, por poder ocupar el espacio público de la misma forma en que lo hacían los hombres. Se luchó por el derecho al trabajo asalariado, a la educación y a la ciudadanía. De estas luchas derivaron otras, también circunscritas a la primera ola, como la lucha por el voto femenino, contra el alcohol (en EEUU, por relacionarse con la violencia doméstica) y contra la prostitución (en Gran Bretaña) (de Miguel, 2008).

Pero la prostitución no es solo una cuestión de género, sino de clase (Bjelajac, 2011). La brecha de clase en el siglo XIX era muy amplia y las mujeres de clase obrera disponían de menos opciones para acceder al trabajo asalariado que los hombres. En el siglo XIX y con la revolución industrial la figura de la mujer trabajadora se fue expandiendo, pero hasta ese entonces sus labores se limitaban a tareas concretas (modista, cervecera, niñera, criada...) (Scott, 1993). Sus opciones de supervivencia (sobre todo si no contaban con el amparo de un hombre, su marido o su padre) eran escasas; llegadas a un punto de vulnerabilidad económica las mujeres se veían abocadas a la prostitución como método de supervivencia (Frederick, 2002). Bjelajac (2011) afirma que el aumento de prostitución de los siglos XV y XVI se debe al crecimiento de la brecha de clase, tendencia que continúa aumentando hasta el siglo XIX. Este autor añade que la transformación de la fuerza de trabajo en un producto dada con la expansión del capitalismo, y su consecuente efecto sobre la brecha de clase, derivó en la transformación de las mujeres en objetos de consumo. El desempleo y las deplorables

condiciones de trabajo del capitalismo aumentó la presencia de la prostitución, y esto a su vez (por la ley de la oferta y la demanda) redujo el precio de los servicios, precarizando aún más la situación de las mujeres (Bjelajac, 2011).

Bajo el capitalismo, el comercio sexual nace como una industria en la que el producto y la trabajadora son lo mismo, siendo el proxeneta o el jefe del burdel el capitalista que recibe la plusvalía. Paralelamente, también aumentó la preocupación social respecto del fenómeno debido a la alta prevalencia de enfermedades venéreas en esa época, por la que se culpaba únicamente a las prostitutas, no a los consumidores (Bjelajac, 2011; Ogborn, 1993; Corbin y Saborit, 1987).

El aumento exponencial de oferta y consumo de prostitución en distintas ciudades europeas a lo largo del siglo XIX trajo consigo un incremento de la prevalencia de infecciones de transmisión sexual (en adelante, ITS) en toda la población, derivado de la falta de conocimientos sobre higiene y salud sexual de la época. No solo esto preocupaba a la población, sino también el componente moral de la práctica (Bjelajac, 2011).

Para hacer frente a los problemas devenidos de este aumento, las administraciones de los distintos países europeos de la época promovieron diversas medidas. Se puede marcar en el siglo XIX el inicio de las políticas públicas sobre prostitución modernas, por ello se explicarán algunos ejemplos de las administraciones que impulsaron regulación concreta sobre el asunto.

Francia fue pionera en la regulación de la prostitución, comenzando en 1802 a establecer normas en París y extendiéndolas al resto de ciudades paulatinamente, el “modelo francés” se convirtió en referencia para toda Europa occidental durante el siglo XIX y principios del XX (Corbin y Saborit, 1987; Dolinsek y Hearne, 2022).

La administración francesa estructuró su justificación de las medidas en tres puntos clave que fueron variando su importancia a lo largo del siglo. Primero, por importancia y por frecuencia, se defendía la necesidad de salvaguardar la moral pública: proteger a los adolescentes de no incurrir en contacto sexual precoz, a las mujeres de no caer bajo seductores, a los paseantes y familias de no encontrarse con escenas sexuales en su día a día... Segundo, se consideraba la prostitución como un factor de riesgo económico para los jóvenes, que se veían tentados de gastar todo su dinero y arriesgar sus propiedades inmobiliarias por prostitución. Tercero, proteger la salud pública, en especial del ejército. Este último asunto al comienzo no era tan popular, pero con el paso de los años sería la piedra angular del argumentario francés a favor de su regulación, llegando hasta mediados del siglo XX (Corbin y Saborit, 1987; Frederick, 2002).

Estos tres argumentos se tradujeron en unas medidas centradas en la supervisión policial y médica de las prostitutas a través de los burdeles. La policía tenía la potestad de cerrar los burdeles si lo consideraban necesario debido a un contagio de alguna enfermedad, lo cual se producía sobre todo cuando moría alguna prostituta. Los burdeles tenían que estar registrados como tal, al igual que sus prostitutas, quienes además debían someterse a exámenes médicos, tomar medicaciones y, en algunos casos, ser encerradas en hospitales hasta su recuperación de alguna enfermedad contagiosa para evitar la propagación de la misma a los clientes (Frederick, 2002); si las mujeres en situación de prostitución no cumplían con los requerimientos de la policía o se negaban a ser registradas podían llegar a enfrentarse hasta penas de cárcel (Besnard, 2014).

Los burdeles estaban regentados por las *madame*, mujeres que cumplían los requisitos de la policía que se dedicaban a llevar el registro de las prostitutas, siendo un instrumento más de control sobre ellas. Existía un control de la distribución de los burdeles, que no se podían ubicar cerca de iglesias o escuela; así como de los establecimientos que podían frecuentar las prostitutas registradas, quienes tenían prohibido asistir al teatro, a cafés o a tabernas por ser áreas de sociabilidad de hombres donde podrían potencialmente corromperlos. Además, solo podrían ejercer de noche, los burdeles debían tener las ventanas cerradas y puerta doble para no dejar ver lo que sucede dentro desde la calle, aunque tenían que estar bien señalizados como tal para evitar confusiones y estar siempre abiertos a recibir inspecciones de la policía (Corbin y Saborit, 1987).

Observamos que no se trataba en ningún caso de hacer que el fenómeno no sucediera, sino de esconderlo del ojo público y estrictamente controlado para mantener las calles limpias y a las prostitutas lo más vigiladas que fuese posible. Esto responde a que la prostitución no se consideraba dañina al completo, sino que se reconocía la misma función social que se le atribuía dos mil años antes en la época romana: proteger a las mujeres honradas de los deseos sexuales irrefrenables de los hombres, quienes si no pudiesen recurrir a la prostitución las terminarían agrediendo sexualmente (Corbin y Saborit, 1987; Maldonado, 2015). Se toleraba la prostitución porque lo consideraban un mal menor respecto a esa supuesta alternativa (Corbin y Saborit, 1987).

Al otro lado del Canal de la Mancha, Gran Bretaña también se vio obligada a proponer legislación para regular la prostitución en sus ciudades., pues fue uno de los países que observó mayor aumento de prostitución y de transmisión de ITS, sobre todo en las ciudades industriales o militares. Tras las pertinentes consultas con un comité médico, el Parlamento de Gran Bretaña aprueba el *Contagious Diseases Act* en 1864 para la regulación de las prostitutas con el objetivo de reducir la prevalencia de infecciones de transmisión sexual en la armada y la marina inglesas en once distritos. El *Contagious Diseases Act* de 1864 establecía

una serie de calles o zonas que se consideraban lugares de prostitución, en las cuales policías encubiertos debían registrar que mujeres las frecuentaban, en plazos de dos semanas, sospechosas de dedicarse a la prostitución y de sufrir alguna enfermedad contagiosa. Este registro sería llevado ante los magistrados, quienes decidirían que mujeres debían acudir ante ellos; en estas vistas, los jueces tenían total libertad de obligarlas a acudir a hospitales para realizar exámenes médicos. Si los médicos hallaban evidencias de dichas enfermedades contagiosas las mujeres podrían ser arrestadas 24 horas, en las que el juez decidiría si bien debían permanecer recluidas en el centro hasta tres meses más o hasta que se curasen o, si bien podían quedar en libertad (Ogborn, 1993).

El sistema operó de esta forma 2 años, durante los cuales se formó cierta oposición pública que fue fácilmente disipada por las autoridades. En 1866 y 1869 se reformó el *Contagious Diseases Act* para introducir revisiones periódicas a todas las prostitutas registradas; también se añadió un distrito en la primera enmienda y seis más en la segunda (Jarrard, 2010). No solo se añadieron nuevas zonas, sino que estas crecieron en tamaño, en 1866 se aumentó en cinco millas el radio en el que los policías podían detener a las prostitutas, y en 1869 este creció otras diez. Los hombres no fueron objeto de ningún examen, lista o juicio legal ni moral en ningún momento (Ogborn, 1993). Cabe destacar la inutilidad de este sistema tanto en frenar la dispersión de enfermedades contagiosas como en reducir el número de prostitutas, por ejemplo, de las entre 2000 y 3000 mujeres incluidas en el registro de prostitutas en 1870 solo 25 fueron declaradas como totalmente reformadas (Smith, 2008).

El claro abuso que sufrían las mujeres por esta regulación provocó gran indignación entre parte de la población inglesa; tanto que se formó la *Ladies National Association* (LNA) fundada y liderada por Josephine Butler, una activista feminista muy destacada en su época (Ogborn, 1993). Este grupo argumentaba que el *Contagious Diseases Act* suponía una clara discriminación de género y de clase, pues no solo impedía a las mujeres pobres ejercer sus derechos constitucionales y las obligaba a someterse a degradantes exámenes médicos, sino que además formalizaba la doble moral de la administración respecto de la prostitución, castigando a las prostitutas, pero tolerando a los hombres que acudían a ellas. Además, consideraban que someter a cualquier mujer a esta regulación significaba denigrar a todas las mujeres en su conjunto al estar alimentando los comportamientos violentos de los hombres consumidores sobre las prostitutas, pues ellos se veían impunes sobre unas mujeres cada vez más controladas (Caplan y Walkowitz, 1982). Mientras que la LNA iba ganando apoyo popular a lo largo de Gran Bretaña, se iban creando centros de acogida para que las mujeres prostituidas enfermas pudieran recuperarse sin tener que pasar por los violentos exámenes médicos a los que obligaba el gobierno. En 1889, el *Contagious Diseases Act* fue anulado (Ogborn, 1993).

Otro ejemplo de regulación de la época se encuentra en los Países Bajos. Este territorio ya había tenido legislación sobre prostitución mientras estuvo ocupado por Francia, pero tras su independencia en 1813 está quedó anulada en la mayoría de ciudades. A lo largo de los años posteriores el gobierno central había instado a las municipalidades a tomar acción sobre el tema, pero realmente no se establecieron regulaciones efectivas hasta mediados de siglo. En 1851 se promueve una ley estatal que permitía (no obligaba) a los municipios realizar inspecciones a las mujeres prostitutas y a los burdeles, pero el texto no era tan exhaustivo en tanto a la forma de proceder como el *Contagious Diseases Act* británico; se trataba simplemente de mantener la moralidad y el orden público. Además, como la ley estatal era muy básica y se les atribuía a los municipios las competencias sobre el tema, el mapa regulativo del país era muy desigual, contando con zonas que conservaron todos esos años el modelo francés que habían heredado de tiempos de Napoleón y zonas que prácticamente no tenían ningún tipo de control sobre la prostitución en las calles. Esto sucedió de esta manera porque a nivel estatal no había un consenso sobre la necesidad o la idoneidad de las regulaciones como si lo había en Gran Bretaña, sino que se consideraba un tema que no era merecedor de la atención del gobierno o que sencillamente era un mal que no se podía evitar (Frederick, 2002).

Lo cierto es que el modelo francés no solo fue adaptado en los países de Holanda y Gran Bretaña tomados como ejemplo, sino que gran parte de Europa Occidental se inspiró en mayor o menor medida en la regulación que había implementado Francia (Dolinsek y Hearne, 2022), como es el caso de Bélgica (Schaepdrijver, 1986), España e Italia (Vázquez, 1998). En resumen, en el siglo XIX imperó un modelo de regulación estatal de la prostitución, cuyos objetivos principales era, por una parte, mantener la moralidad y el orden público y, por otra parte, controlar la propagación de infecciones de transmisión sexual en la población, especialmente entre el cuerpo militar. Esta regulación se basaba en una vigilancia más o menos estricta según cada caso siempre por parte del estado hacia las prostitutas en primera instancia, y hacia los burdeles en segunda (con el objetivo de controlar doblemente a las mujeres que allí trabajaban) (Besnard, 2014). En todos los países en los que se introdujeron regulaciones estatales según el modelo francés imperó siempre esa doble moral que ya se ha tratado: se penalizaba a las mujeres prostitutas como las únicas responsables de la extensión de las ITS y se mantenía una estricta y violenta vigilancia sobre ellas al mismo tiempo que se permitía socialmente que los hombres consumieran prostitución (Dolinsek y Hearne, 2022).

Esta situación no convenció a toda la población, como ya explicamos en el ejemplo de Gran Bretaña. A raíz del descontento de algunos grupos sociales surgió el movimiento abolicionista a finales del siglo XIX de la mano de Josephine Butler y la LNA en 1869 (Kent, 1951); seis años más tarde el movimiento crece a nivel internacional con la creación en 1875 de la

Federación británica, continental y general contra la prostitución reglamentada por los Estados (de Lora, 2007) (que más tarde se renombraría *Federación Abolicionista Internacional*), cuyo objetivo era abolir la prostitución regulada por el estado y equilibrar los estándares a los que se sujetaba cada género (Dolinsek y Hearne, 2022).

El movimiento abolicionista fue ganando popularidad y gracias a sus campañas la población fue sensibilizándose respecto de la situación de las víctimas de trata y otras situaciones de vulnerabilidad que sufrían las mujeres; de hecho, fueron surgiendo en Europa asociaciones de ayuda a las madres solteras y las jóvenes desprotegidas. La prostitución disminuyó, pero no se puede afirmar que fuese directamente por el trabajo del movimiento abolicionista, pues se acostumbra a asociar más con el aumento de salarios y mejoras de las condiciones laborales de la clase trabajadora, la expansión de los servicios sociales, el aumento de la libertad sexual que trajeron los años 20 y, en especial, se asocia con la emancipación de la mujer, cuya mayor independencia y estabilidad económica permitía que muchas mujeres no tuvieran que recurrir a la prostitución para sobrevivir (Kent, 1951).

El movimiento feminista inglés de protección de las prostitutas de finales del siglo XIX comenzó considerándolas como víctimas de las condiciones socio-económicas que las habían obligado a dedicarse a ello: los salarios de los empleos convencionales no alcanzaban para vivir y las condiciones de trabajo extremas atentaban contra la salud de las trabajadoras, por ello, algunas mujeres caían en la prostitución. Con el paso de los años, las feministas fueron perdiendo poder en el movimiento y el discurso se tornó en una culpabilización de las prostitutas que no querían salir de esa vida, quienes eran consideradas personas promiscuas y pervertidas. Este discurso dio un giro y se convirtió en puritanismo; había que defender a los hombres y mujeres respetables de las garras de lo obscuro. El deseo sexual masculino incontrolable era el culpable de la prostitución y de la homosexualidad, por ello el movimiento del puritanismo social luchó también contra la pornografía y los métodos anticonceptivos, pues no hacían más que alimentar el problema. El puritanismo pronto convenció a las clases medias y bajas inglesas, y poco a poco fue abriéndose paso a la esfera internacional. Esta nueva forma de ver el comercio sexual pretendía salvar a las mujeres que ejercían la prostitución de forma obligada (víctimas de trata y de explotación sexual), pero no a las que consideraba que lo hacían motivadas por un deseo sexual pervertido e incontrolable, estas ya no eran víctimas, eran criminales (Caplan y Walkowitz, 1982).

A principios del siglo XX numerosos países europeos fueron eliminando la prostitución regulada por el Estado, como Holanda en 1911, Suecia en 1919, Suiza en 1925 y el Imperio Alemán en 1927. Francia, el impulsor de este tipo de regulación, aún conservaba en esa época los burdeles controlados por la administración pública, al igual que Bélgica (Kent, 1951).

El enfoque de regulación-abolicionismo que impulsó el puritanismo llegó hasta la Sociedad de Naciones, que recogió recomendaciones de cada bando en la *Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores* (en adelante, CISTMN) en 1921. Firmado por 30 países, este texto llamaba a la condena y penalización internacional de los delitos de trata de blancas y menores (Arts. 2 y 6, CISTMN) situándolo como un problema relacionado con la movilidad transnacional sin hacer referencia alguna a las leyes nacionales respecto a la prostitución (Art. 7. CISTMN). (Dolinsek y Hearne, 2022).

Años más tarde, en 1949 se firma el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* (en adelante, CRTPEPA). En él se considera que el origen del problema de la trata de blancas es la presencia de demanda en los países y se insta a los gobiernos nacionales a abolir la prostitución regulada estatalmente para frenar la captación de mujeres en el extranjero para su explotación sexual (Dolinsek y Hearne, 2022). En el artículo 1 los firmantes se comprometen a perseguir y condenar a quien lleve a otra persona a ejercer la prostitución y a quien explote sexualmente a otra persona con o sin su consentimiento; en el artículo 2 se insta a condenar a quien posea o financie burdeles y a quien permita que se den estas situaciones en una propiedad suya (Arts. 1 y 2, CRTPEPA).

El objetivo del CRTPEPA era despenalizar la prostitución para liberar a las mujeres que la ejercían de la represión policial y estatal, pero se tradujo en que la prostitución quedó en una situación de alegaldad que no hacía más que vulnerar los derechos de las mujeres que se dedicaban a ella; además, en varios países como España y Suecia las leyes de regulación de la prostitución se sustituyeron por leyes anti-ITS que, aunque no se refirieran estrictamente a mujeres, se utilizaron para reprimirlas si practicaban prostitución o sexo antes del matrimonio (Dolinsek y Hearne, 2022).

A medida que avanzaba el siglo XX, el enfoque prohibicionista, también referido como regulación-abolicionismo, se convirtió en hegemónico en toda Europa occidental. Incluso países que no habían abandonado la regulación pública a principio de siglo, como Francia y Bélgica, modificaron sus políticas sobre el tema años más tarde; en 1946 y en 1948 respectivamente se suprimen los burdeles de control público en estos países (Kent, 1951). Este nuevo enfoque prometía eliminar la represión policial y estatal sobre las prostitutas, pero en la realidad estas mujeres quedaban aún muy desprotegidas. En algunos casos, vender y pagar por sexo era ilegal y estaba perseguido, en otros, no era estrictamente ilegal y las mujeres en situación de prostitución no eran consideradas criminales como tal, pero seguían recibiendo represión legal a través de las leyes anti-ITS y otros mecanismos. Un claro ejemplo de esto es la regulación del siglo XX de Reino Unido, que no prohibía la compra-venta de sexo pero sí el ofrecimiento de prostitución en espacios públicos, lo que obligaba a las prostitutas o bien a ejercer en burdeles clandestinos o bien a hacerlo en la calle de forma independiente

a riesgo de ser multadas. La realidad es que la represión y discriminación de estas mujeres seguía presente en la sociedad europea (Dolinsek y Hearne, 2022).

Durante la década de los 70 se fueron formando y expandiendo movimientos por los derechos de las trabajadoras sexuales que luchaban por la igualdad (Dolinsek y Hearne, 2022). Una de las primeras grandes protestas a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales se dio en Lyon, Francia, en 1975, cuando alrededor de 150 mujeres tomaron una iglesia durante más de una semana para llamar la atención de la población sobre sus condiciones laborales y para demostrar que ellas eran trabajadoras igual que cualquier otra mujer de otro sector; estas protestas no se tradujeron en una reforma legal en Francia, pero se pueden tomar como el comienzo del movimiento europeo a favor de los derechos de las trabajadoras sexuales (Heying, 2018).

A lo largo de la década de los ochenta se celebraron dos congresos internacionales por los derechos de las trabajadoras sexuales. El primero en 1985 se celebró en Amsterdam, el segundo llegó al Parlamento Europeo un año más tarde. En el año 1991 se celebró un tercer congreso en Frankfurt, esta vez solo a nivel europeo, pues se entendía que existían grandes diferencias en las condiciones socio-laborales de las trabajadoras sexuales entre los distintos lugares del mundo que hacían más eficaz sectorizar las movilizaciones. En resumen, lo que se demandaba en estos congresos era el reconocimiento legal y social de la prostitución como un trabajo, lo que conllevaría la equiparación de derechos laborales de las trabajadoras sexuales respecto del resto de trabajadores y sectores productivos; también abogaban por la capacidad de escoger que servicios ofrecer (Heying, 2018). Cabe resaltar la importancia de estas demandas en ese momento por la crisis del SIDA que sufría todo el mundo; mejorar los derechos laborales y las condiciones de las trabajadoras sexuales permitía que tuvieran más control sobre la forma de ejercer, pudiendo protegerse más a sí mismas y a sus clientes del contagio del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (Vanwesenbeeck, 2011).

A partir de este momento varios estados europeos vieron la necesidad de cambiar sus legislaciones sobre este tema para dar solución a los problemas que cada uno identificaba (la trata, la prostitución en sí misma, el contagio de infecciones de transmisión sexual, etc.). En el cuerpo de este trabajo veremos varios ejemplos de cómo se aplicaron estos modelos de políticas públicas y que efectos tuvieron. Para comprender mejor este análisis, antes es necesario explorar el fenómeno de la prostitución en la actualidad, así como los motivos que llevan a una mujer a dedicarse a la prostitución.

2.3.- LA PROSTITUCIÓN EN LA ACTUALIDAD

Rosa Cobo Bedía (2016) argumenta que la prostitución como fenómeno social se ha transformado en los últimos años con la llegada del capitalismo neoliberal. Sostiene que anteriormente la prostitución había tenido un carácter puramente patriarcal, y que con la llegada de las políticas económicas neoliberales se ha convertido en sector económico clave en la economía internacional. Además, la prostitución no se manifiesta únicamente como resultado de las dinámicas patriarcales y del capital, sino también del sistema racial/cultural global. En las sociedades occidentales (el caso que ocupa a este trabajo, Europa, y también EEUU y Canadá, entre otros) las mujeres prostituidas son en su mayoría migrantes africanas, asiáticas, latinoamericanas o del este de Europa; además, también se produce el fenómeno del turismo sexual, donde hombres occidentales viajan a países postcoloniales para consumir prostitución. Estos fenómenos se inscriben dentro del colonialismo sexual (Jeffreys, 2011; Hakim, 2015)

Rosa Cobo (2016) señala que las sociedades occidentales actuales se ven inmersas en una cultura de la prostitución paralela a la cultura del sexo generada tras el avance del feminismo radical en la segunda mitad del siglo XX. La cultura del sexo, reflejada en la centralidad de la sexualidad femenina como objeto de consumo en nuestra sociedad, supone una reacción cultural a la segunda ola feminista. La constante cosificación de los cuerpos de las mujeres ha derivado en que sea este el punto central del modelo normativo exigido a las mujeres: el atractivo sexual es la característica más importante. La mercantilización de los cuerpos afecta a todas las mujeres, pero la interseccionalidad de las opresiones deriva en que las mujeres racializadas a menudo se ven aún más damnificadas por el fenómeno. La sobrevaloración y sobreexposición de las mujeres como objeto sexual en la cultura popular supone el borrado del resto de representación femenina (Walter, 2010).

La cultura de la prostitución se hace más fuerte a medida que avanza la cultura del sexo, pero no surge de ella, sino que son fenómenos paralelos y la primera se alimenta de la segunda. Autoras como Jeffreys (2011) y Cobo Bedía (2016) sostienen que la cultura de la prostitución se forja sobre las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres. No es casualidad que la gran mayoría de personas en situación de prostitución o trata sean mujeres y que la gran mayoría de consumidores sean hombres. Los hombres consumen prostitución como forma de dominación femenina, no solo para satisfacer sus necesidades sexuales. El feminismo radical a partir de los 70 contribuyó a la emancipación de las mujeres; la introducción masiva de las mujeres en el ámbito laboral y en el ámbito público-político y el aumento de su capacidad de negociación con los hombres en el ámbito doméstico obligó a los hombres a compartir los espacios de poder que antes dominaban. Esto generó resistencias, algunos grupos de hombres no querían perder esa capacidad de dominación, por lo que poco a poco se fue trasladando del ámbito familiar, profesional y político al ámbito sexual (Cobo Bedía, 2016).

El crecimiento de la prostitución la ha transformado. Los burdeles pequeños y establecimientos con mujeres locales han ido desapareciendo dando paso a convertir la prostitución en una gran industria en red con locales gigantes con prostitutas o bien víctimas de trata o bien migrantes que se han visto obligadas a trabajar de ello por la precariedad económica en la que se encontraban por no poder acceder a otro tipo de empleos (Cobo Bedía, 2016). Y es que la prostitución se ha convertido en un sector clave en la economía: en 2002 la prostitución representó el 4,4% del PIB coreano, la industria del sexo holandés suponía en 2001, año en el que se legalizó, un 5% de su PIB y en China se estima que el 8% de su economía deriva de la prostitución (Jeffreys, 2011).

Es necesario conocer a fondo cómo es la prostitución en Europa occidental si se quiere hacer una valoración efectiva de sus políticas públicas. Para ello, es necesario saber quién practica la prostitución y qué le lleva a hacerlo.

No se puede ignorar el hecho de que muchas de las prostitutas que ejercen en Europa occidental han llegado a esa situación a través de la trata u otras situaciones que no pasan por el consentimiento de la mujer que ejerce. Y aunque sería muy fácil partir de la base de separar trata de prostitución libre y legislar de forma independiente sobre ambas, en la vida real es complicado segregar los fenómenos, por los que hay autoras/es que prefieren verlo como un todo en el que se dan varias situaciones (Zobnina, 2017).

En los últimos años Europa ha recibido mucha población migrante y muchos refugiados. Anna Zobnina (2017) describe como las mujeres refugiadas se encuentran desprotegidas de los abusos sexuales en los campos de refugiados al llegar a suelo europeo por la falta de espacios no-mixtos y la ausencia de vigilancia y protección. Algunas de estas mujeres son engañadas por personas haciéndose pasar por trabajadores de los campos de refugiados y son raptadas; en la mayoría de casos nunca se llega a saber el destino concreto de esas mujeres, pero la ENMOW (European Network of Migrant Women) sostiene que la mayoría de las veces terminan en matrimonios forzados, trabajos domésticos forzados o en situación de explotación sexual (Zobnina, 2017). El tráfico de personas no solo procede de estas situaciones de extrema vulnerabilidad en la que una mujer es raptada, sino que en muchas ocasiones las mujeres viajan a Europa occidental bajo la promesa de una empresa de trabajar en la hostelería, en trabajo doméstico o como niñera con mejores condiciones laborales y vitales que en su país de origen; pero la realidad es que al llegar son obligadas a prostituirse (Goodey, 2003).

Aunque no se puede conocer el destino concreto de cada mujer víctima, sí podemos conocer el panorama de la trata de personas en Europa gracias a información de la Comisión Europea. En 2015 se trasladaron datos del periodo 2010-2012, en los cuales se observa que, de las 30000 víctimas de tráfico de personas registradas en el periodo, el 95% eran mujeres y niñas

y el 70% eran víctimas de explotación sexual. También podemos conocer el perfil étnico de las víctimas, un 60% procedían de Europa del Este, de países como Bulgaria, Polonia o Rumanía, y el 40% del resto del mundo, siendo más común el origen en Vietnam, China, Nigeria, Rusia y Brasil (Zobnina, 2017).

En el texto *Women, Migration, and Prostitution in Europe: Not a Sex Work Story*, Anna Zobnina destaca que las mujeres migrantes que se dedican a la prostitución no la llamarían nunca trabajo sexual, pues no lo consideran equiparable al resto de ocupaciones; recrimina la deriva que están teniendo las sociedades neoliberales de blanquear la prostitución como un trabajo más, invisibilizando las situaciones de explotación en las que se encuentran muchas de las mujeres que ofrecen los servicios (Zobnina, 2017). Pero a mucho que no se le llame de una forma u otra, la realidad es que hay miles de mujeres migrante a lo largo de Europa occidental ejerciendo la prostitución, no solo por haber sido víctimas de tráfico de personas, sino también mujeres que emigraron por su cuenta y esta actividad se convirtió en su única alternativa viable para mantenerse. Laura M. Agustín argumenta que una mujer migrante prácticamente solo puede acceder a tres tipos de ocupaciones: trabajo doméstico, atención a personas en situación de dependencia y prostitución (2003). Su argumento se basa en que la realidad es que hay mujeres migrantes ejerciendo la prostitución, y tratar el tema como un tabú o achacarlo todo al tráfico ignorando la realidad de las mujeres que la ejercen por motivos económicos es marginalizar aún más a esas personas. Sí, existe la prostitución y dentro del fenómeno se dan muchas situaciones de violencia, pero eso no significa que se tenga que ignorar la realidad de muchas prostitutas: el comercio sexual es su medio de vida, y ponerle trabas a su ejercicio significa dificultar su supervivencia (Agustín, 2003).

La autora Louise Shelley estima que el 70% de las prostitutas de Europa Occidental, del Sur y del Norte son migrantes, ejerciendo gran parte de ellas a través de redes de tráfico de personas (2014). Este porcentaje varía en gran medida en función del país que se analice, por ejemplo, en 2008 el 90% de las mujeres en situación de prostitución en Irlanda eran migrantes, convirtiendo a este país en el líder de la lista; a continuación, se observa una presencia de entre el 80% y el 90% de migrantes dentro del fenómeno de la prostitución en España, Austria, Italia y Luxemburgo, descendiendo a entre un 60 y un 70% en países como Bélgica Holanda, Alemania, Francia, Noruega, Dinamarca y Finlandia. También contamos con datos relativos al origen de estas mujeres: entre 2005 y 2006, el 32% procedían de los Balcanes, el 19% de países ex-soviéticos, el 13% de América del Sur y el 5% de África; también hay que tener presente la variabilidad de estos porcentajes según cada país (Shelley, 2014). Es necesario apuntar que la dificultad de recogida de este tipo de datos (fenómenos ilegales y de difícil acceso) provoca una pérdida en la calidad estadística de las estimaciones, pero eso no los hace menos útiles para nuestro caso.

No solo es importante saber la distribución étnica entre las mujeres que ejercen la prostitución, sino también lo es saber qué porcentaje de mujeres en cada país lo hacen. Se estima que en Europa Occidental entre un 0,1% y un 1,4% de las mujeres de entre 15 y 45 años de cada país ejercía la prostitución en el año 2000; con amplias variaciones entre países, la mayoría cuentan con un porcentaje de entre el 0,1% y el 0,6%, superando estas cifras tan solo Austria con un 1% y Alemania con un 1,4% (Vandepitte et al., 2006).

Más allá de la cantidad y del perfil étnico de las mujeres en situación de prostitución, es útil conocer las condiciones en las que ejercen. No es lo mismo ejercer como prostituta de lujo que en la calle o en un piso clandestino bajo las normas de un proxeneta. Igualmente, la cantidad de dinero que las mujeres obtienen de la práctica también es determinante de cara a su bienestar físico, psicológico y social. En lo que llevamos de siglo, las prostitutas de Europa Occidental han observado de forma general una disminución de los precios debido a varios factores. Primero, la aparición del internet como forma de anunciarse facilita la entrada al mercado de más mujeres, por lo que hay más competencia. Segundo, la crisis económica produjo una reducción de la demanda, pues gran parte de la clientela perdió el suficiente poder adquisitivo como para tener que cambiar sus hábitos de consumo; los que no dejaron de consumir, contrataban servicios más baratos (Hakim, 2015; Villacampa Estiarte y Torres Rosell, 2013). Estos dos factores resultan en una disminución del precio de los servicios y, por tanto, un aumento de la vulnerabilidad económica de las prostitutas (Hakim, 2015).

El avance del internet supuso una desventaja para las mujeres que ejercen la prostitución en la calle, pero se convirtió en una herramienta para las que, viéndose obligadas por su situación económica o queriendo libremente, comenzaron en la industria del sexo por métodos más seguros que antes, por ejemplo, ofreciendo servicios sexuales online, protegiéndose de situaciones violentas a través de la pantalla (Hakim, 2015). Pero este trabajo de investigación no concierne a este sector de la industria sexual, sino a la prostitución como tal.

Por último, antes de dar paso al análisis es necesario conocer los motivos que llevan a las mujeres a ejercer la prostitución y que impulsa a los hombres a su consumo.

2.4.- LOS MOTIVOS DE LAS PROSTITUTAS Y DE LOS CONSUMIDORES

Ine Vanwesenbeeck (2012) propone cuatro tipos de factores por los que una persona entra en la prostitución: financieros, sexuales, recreativos y coercitivos. El motivo principal es el financiero en la gran mayoría de los casos. Normalmente, las personas comienzan en el mercado sexual por la dificultad de ganar la misma cantidad de dinero que este mercado les

ofrece en otro tipo de profesiones o, simplemente, por la imposibilidad de acceder al resto de oficios. Especialmente en el caso de las prostitutas jóvenes, el mercado del sexo les ofrece al principio unas condiciones más favorables que otros empleos rasos, como la flexibilidad horaria y la cantidad de beneficios económicos que potencialmente la prostitución puede proveer (Vanwesenbeeck, 2012). Se ha observado también que el factor económico es más determinante en mujeres que en hombres, por ser más probable para ellas encontrarse en una situación en la que esta forma de vida sea la única viable (Weinberg, Shaver y Williams, 1999). Además, se observa una mucha mayor demanda de prostitución femenina que masculina, lo que también se convierte en un factor de atracción a este mercado para las mujeres, que ven en él mayores oportunidades; esta demanda también explicaría los movimientos migratorios con fines de prostitución y el tráfico de personas con fines de exploración sexual (Vanwesenbeeck, 2012).

Más allá del trasfondo económico presente constantemente en la vida de las personas que se dedican a la prostitución (y, de facto, en la vida de cualquier trabajador/a), se debe atender también a los factores sexuales y recreativos. El segundo grupo de razones tiene en común el factor sexual, pero este se manifiesta de forma distinta según la identidad de género. En el caso de las mujeres cis se ha observado una correlación entre dedicarse a la prostitución y haber sufrido abusos sexuales en la niñez o la adolescencia, pero no se ha encontrado el camino que lleva de una experiencia a otra (Cobbina y Oselin, 2012). En el caso de las personas transgénero que se dedican a la prostitución se ha observado cierta complacencia con esta actividad por verse confirmadas en su identidad de género a través del sexo. Por último, en el caso de los hombres cis se relaciona con el placer propio (combinación de factores sexual y recreativo); la mayoría de los hombres cis que se dedican a la prostitución lo hacen a tiempo parcial como segunda ocupación y cuando lo hacen acostumbran a disfrutarlo; experiencia que no manifiestan las mujeres cis (Vanwesenbeeck, 2012). Es cierto que, gracias a la expansión de los servicios sexuales online en los últimos años, existen mujeres cis que sí afirman disfrutar del trabajo sexual, pero esto no tiene que ver estrictamente con la prostitución, pues se refiere más a pornografía autoproducida. Por último, no podemos olvidar la presencia del tráfico de personas con fines de explotación sexual en el mercado de la prostitución. El tráfico no podría considerarse una motivación en tanto que es forzado por un tercero, pero sí una razón por la que muchas mujeres se encuentran en situación de prostitución (Vanwesenbeeck, 2012).

Jennifer E. Cobbina y Sharon S. Oselin (2012) proponen otras vías de entrada al comercio sexual que, aunque no sean determinantes, impulsan a una persona a comenzar en la prostitución; como las relaciones interpersonales. Se ha observado que es más probable que entre al mercado sexual una persona que ya tiene contacto con otras personas en situación

de prostitución que una que es completamente ajena a esas esferas sociales. También se ha observado una relación entre drogadicción y prostitución, donde una persona drogadicta acudiría a la prostitución para conseguir dinero con el que pagar por las drogas o para obtener las sustancias directamente. El consumo de drogas puede presentarse también como una forma de lidiar con el ejercicio de la prostitución, no como el origen (Cobbina y Oselin, 2012).

Respecto de las razones detrás del consumo de prostitución existen varios enfoques. Pitts et al. (2004) resumen las motivaciones de hombres para pagar por sexo en tres factores: disponibilidad, interacción y excitación. Carmen Meneses, Antonio Rua y Jorge Uroz (2018) proponen la categorización de los consumidores en cinco grupos; para llegar a ello realizaron un estudio basado tanto en encuestas telefónicas a clientes españoles como en literatura existente sobre otros contextos. Distinguieron cinco grupos de hombres consumidores en función de sus motivaciones.

Primero, los hombres que no solo buscan relaciones sexuales sino cierta intimidad y confidencialidad y la mujer que ofrece el servicio, suelen encontrar en este recurso la única alternativa para suplir esa necesidad sexo-afectiva; este grupo tiende a justificar la prostitución como una necesidad de muchos hombres. Segundo, los hombres que lo hacen por simple diversión, consideran la prostitución como una actividad de ocio masculino en la que la mujer está presente como fuente de entretenimiento a través de los servicios sexuales que presta. Tercero, aquellos clientes que solo buscan sexo, sin ataduras afectivas y sin tener que preocuparse del placer y el bienestar de la persona con la que lo practican; ven a las mujeres como objetos sexuales y no se preocupan de ellas en lo más mínimo. Cuarto, existe un grupo de hombres que lo que buscan en la prostitución es una relación sexo-afectiva estable que no han podido encontrar a través de otras vías, la mujer no solo le proporciona sexo, sino también puede llegar a realizar tareas del hogar; presentan más empatía y sensibilidad respecto de las mujeres prostituidas que otros grupos. Por último, el quinto grupo de clientes sienten atracción por el riesgo y la dominación en las relaciones sexuales; la prostitución les permite cumplir ambos por su clandestinidad (riesgo) y la capacidad de hacer cualquier cosa que quieran encontrando una mujer en situación de prostitución que esté dispuesta a ello (dominación), además, este grupo suele recurrir de forma habitual al consumo de drogas y alcohol previamente y durante el encuentro (Meneses, Rua y Uroz, 2018).

3.- MARCO ANALÍTICO: MODELOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE PROSTITUCIÓN

Dentro de la academia hay varios enfoques respecto del análisis de los modelos de políticas públicas sobre prostitución. En algunas investigaciones solo se indaga en tres modelos; Brufao Curiel (2008) distingue las políticas públicas de reglamentación, legalización y abolición, mientras que Paloma Lugo Saucedo (2017) optó por analizar los sistemas reglamentarista, abolicionista y prohibicionista. Otros enfoques se inclinan por incluir a los cuatro modelos en las investigaciones, contando con el prohibicionismo, abolicionismo, reglamentarismo y laboralismo (Villa Camarma, 2010; Arella et al., 2007; Villacampa Estiarte, 2012; Molina Montero, 2018). Cabe mencionar que el modelo laboralista también es denominado como legalista y como regulacionista, pero en este trabajo se evitará utilizar esta última opción por su posible confusión con el modelo reglamentarista.

En este trabajo se apuesta por describir los cuatro modelos, por ser más completo en la descripción de los tipos de políticas públicas. Consecuentemente, este apartado se dividirá en cuatro secciones, cada una relativa a un modelo.

3.1.- REGLAMENTARISMO

Este modelo, aún presente a finales del siglo XX y principios del XXI en algunos países, es la continuación histórica del modelo de regulación francés que imperó en toda Europa Occidental en el siglo XIX y principios del XX (Dolinsek y Hearne, 2022). Aunque muchos países alteraron su legislación a partir de la década de 1920, en algunas regiones sigue vigente a efectos prácticos; por ejemplo, algunos municipios y comunidades autónomas de España recurren a la marginalización de la prostitución en barrios concretos (zonificación) para mantener a raya las protestas vecinales (Brufao Curiel, 2008). Existen países de Europa que continúan manteniendo el modelo reglamentarista como su enfoque legislativo respecto de la prostitución aún en el siglo XXI, como Grecia, Austria y Bélgica (Villa Camarma, 2010).

A modo de resumen, como ya se explicó en el apartado 3.2., la reglamentación consiste en un control estatal de la prostitución, confinándola a barrios o calles concretas, limitando la libertad de circulación de las prostitutas, asociando su trabajo obligatoriamente a burdeles y manteniendo controles médico-policiales de las mujeres en situación de prostitución (Frederick, 2002; Corbin y Saborit, 1987). Este modelo de política pública se fundamenta en el entendimiento de que el Estado, en tanto que defensor del interés general del pueblo, debe proteger al mismo de la prostitución y los males que acarrea, como el desorden público y la transmisión de infecciones de transmisión sexual (Brufao Curiel, 2008); bajo este modelo, la mujer que ejerce la prostitución no es más que un peligro público (de Lora, 2007).

Paloma Lugo Saucedo (2017) sostiene que, si bien el reglamentarismo se fundamenta sobre el control de la higiene pública, lo que realmente genera es una protección de los

consumidores de prostitución. Se concibe la prostitución como un problema únicamente de las mujeres, que son quienes transmiten las enfermedades, y por ello estas deben ser controladas; ignorando la responsabilidad compartida del consumidor. El reglamentarismo concibe la mujer como un cuerpo y un objeto de consumo a disponibilidad del hombre, que ocupa una posición hegemónica en la sociedad.

El sistema reglamentarista concibe el cuerpo de la mujer como fuente de producción de capital, el sexo se traduce en un salario, pero también en un negocio; en este sistema el sexo es una industria. En tanto que industria, la prostitución es regulada; no solo lo son las mujeres que la ejercen, sino el negocio en sí. Se imponen impuestos especiales para este tipo de actividades productivas y se fiscalizan los beneficios económicos de esta industria al igual que los de cualquier otra. Sin embargo, este tipo de políticas públicas, si bien regulan económicamente la actividad, no asemejan el ejercicio de la prostitución a otro tipo de trabajos, por lo que las mujeres ven altamente vulnerados sus derechos y libertades. En estos sistemas, aun actualmente, las mujeres en situación de prostitución siguen encontrándose trabas legales a la hora de viajar, emigrar, trabajar en otros sectores, tener hijos o casarse, acceder a servicios básicos como sanidad, vivienda y cobertura de desempleo, y también respecto a su libertad de asociación y de expresión (Villa Camarma, 2010).

Aún trasladado a nuestro tiempo, este modelo sigue considerando la prostitución como un mal menor muy difícil de erradicar (Molina Montero, 2018), que a su vez produce cierto beneficio para la sociedad (para los consumidores). Sigue perpetuándose 200 años más tarde la doble moral del modelo francés de la que escribía Corbin en 1986 (Corbin y Saborit, 1987), heredera del régimen romano (Maldonado, 2015). Lo cierto es que la violencia hacia las mujeres, que es el fondo de todo el argumentario del reglamentarismo, ha sido una constante en las sociedades europeas occidentales desde hace miles de años (Ana de Miguel, 2008), por lo que no es sorprendente que siga viéndose reflejada en las leyes y políticas públicas de muchos países.

A partir de la descripción del reglamentarismo aportada en los anteriores párrafos, se distinguen 6 ítems propios de este tipo de políticas públicas: (1) discriminación geográfica del ejercicio de la prostitución, (2) controles médicos y policiales y (3) registros públicos de prostitutas y locales, (4) no existe equiparación de derechos laborales, (5) objetivo de reducir la transmisión de las enfermedades sexuales y (6) objetivo de reducción del desorden público.

En la segunda sección de los resultados de la revisión bibliográfica se continuará con este modelo describiendo la realidad social que genera su puesta en práctica, tomando Austria como ejemplo. Se ha escogido este país debido a que sus políticas sobre prostitución siguen de una forma fiel el modelo reglamentarista, como se explicará en el apartado 4.1 siguiendo los seis ítems establecidos.

3.2.- PROHIBICIONISMO

Como se explicó en el marco teórico, muchos países dejaron atrás el reglamentarismo a principios y mediados del siglo XX para dar paso, en muchos casos, al prohibicionismo. Aunque los legisladores describieron este cambio como un avance hacia el modelo abolicionista que proponían los grupos feministas gracias al supuesto enfoque regulación-abolicionismo, no se trataba de este enfoque bajo ninguna perspectiva (Dolinsek y Hearne, 2022). Aunque el abolicionismo clásico se basase en redignificar a las mujeres y acabar con la situación de semi-esclavitud que sufrían bajo el reglamentarismo, parte del movimiento se tornó más conservador, surgiendo el movimiento puritanista. El cambio legislativo y el abolicionismo se vieron como una oportunidad para mantener la castidad masculina y recluir las relaciones sexuales al matrimonio heterosexual, culpando por completo a las prostitutas de alterar la moral de los hombres. Esto derivó en una penalización total de la prostitución, tanto callejera como en locales (Villacampa Estiarte, 2012).

La expansión del modelo prohibicionista se explica también gracias a la popularidad de la criminología positivista, un conocimiento pseudo-científico que perfiló a las prostitutas como criminales sin remedio. Argumentaban que el salvajismo y la condición primitiva del género femenino provocaba en algunas mujeres la compulsión de dedicarse a la prostitución, se hablaba de la prostituta congénita; la prostitución era inherente a las mujeres (Arella et al., 2007).

La Criminología Positivista nace en el seno de la Escuela Italiana, gracias al médico Cesare Lombroso y a su yerno Guillermo Ferrero. Ambos publicaron *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale* (en castellano, *La mujer normal, la criminal y la prostituta*) en 1893 (Arella et al., 2007) basado en la teoría de la criminalidad innata, creada por el propio Lombroso (Zapata Cano, 2021).

Lombroso no comenzó su carrera en la criminología positivista con *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, sino que antes perfiló el hombre criminal. En *L'Uomo delinquente* (en castellano, *El hombre criminal*) describe cómo hay características físicas y de conducta social que indican semejanza con los simios. Sostienen que la criminalidad deriva de los instintos simios que perduran escondidos entre la raza humana; el comportamiento salvaje de una persona criminal se debe a una mayor presencia de herencia animal, pues esta deriva a una tendencia innata al crimen. Cabe aclarar que la obra responde a una investigación pseudo-científica, pues no solo se fundamenta en la biología, la psiquiatría, la antropología o la medicina de la época, sino que los autores recurrieron a fuentes no tan empíricas para sostener sus argumentos a favor de sus postulados respecto del innatismo de

la prostituta y la mujer criminal; como leyendas populares, literatura, mitología e historia del arte, entre otros (Zapata Cano, 2021).

El médico italiano pretendía descubrir por qué los hombres cometían muchos más delitos que las mujeres. Llegó a la conclusión de que esto no era así, simplemente los crímenes que cometía cada género eran distintos y no se habían cuantificado de forma apropiada hasta el momento. Lombroso sostenía que la prostitución femenina era el equivalente a los delitos en los hombres, por lo tanto, ambos géneros delinquían en la misma medida o, incluso, las mujeres superaban a los varones (Arella et al., 2007).

En *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale* se describe a la prostituta innata como una mujer que no tiene el sentimiento de la maternidad ni de pudor, que los autores consideran los fundamentos de la moral de la mujer; por lo tanto, la prostituta, degenerada moralmente, se deja llevar en todo momento por la satisfacción de sus deseos sexuales. El grado de locura moral que sufren las mujeres las distinguen entre normales y prostitutas: la mujer normal no sufriría de esta condición, mientras que la prostituta nata estaría en un estado constante y completo de locura moral. No solo existirían estos dos perfiles, pues diferencian a las prostitutas ocasionales de las prostitutas innatas, las primeras se consideran anormales, no locas, pero comparten muchas características físicas y psicológicas con las segundas (Zapata Cano, 2021).

La criminología positivista solo se dedicó a describir y tipificar a las prostitutas; no contribuyó al debate sobre su tratamiento legal, pero proporcionó argumentos clave a los partidarios del prohibicionismo. Se entendió que los hijos de las prostitutas heredarían ese carácter inherentemente criminal y que con la reproducción de estas mujeres se generarían criminales cada vez más violentos. El auge de esta corriente trasladó la culpa de la transmisión de enfermedades de transmisión sexual exclusivamente a las mujeres. Estos razonamientos transformaron el discurso desde el higienismo que había fundamentado el modelo francés hasta la eugenesia, considerando que las prostitutas eran responsables del deterioro biológico de la raza y, por lo tanto, debía evitarse su reproducción, incluso llegando a proponer la esterilización forzosa. Estas alarmas derivaron en una prohibición total de la prostitución en muchos países (Arella et al., 2007).

La entrada del prohibicionismo en Europa aumentó la vigilancia policial y se prohibieron muchas actividades relacionadas con la prostitución bajo el pretexto de la prevención contra las infecciones de transmisión sexual (Dolinsek y Hearne, 2022). Se consideraba la prostitución como un mal a erradicar y como un delito, por lo que el Estado era el responsable de imponer los castigos necesarios a aquella persona que lo cometiera. Este modelo penalizaba duramente a los responsables del tráfico de blancas y a los proxenetas, de acuerdo con el CRTPEPA, pero también a las mujeres que ejercían la prostitución, pues bajo la óptica

del enfoque prohibicionista ellas eran responsables de dañar la moral pública y pervertir a los hombres. Normalmente no se condenaban a los consumidores (Molina Montero, 2018), es más, como afirma Paloma Lugo Saucedo (2017), “el varón-cliente es víctima de la ‘invitación escandalosa’ de las prostitutas”.

Elvira Villa Camarma (2010) explica que en los modelos prohibicionistas la prostitución se representa a través del delito: el cuerpo de la mujer y el sexo supondrían un delito no solo legal, sino moral. Se describe como delito moral porque la prostitución corrompe los valores tradicionales. Que el Estado intervenga sobre esa ruptura ética es signo de que se considera legítimo que éste cumpla el papel de guardián de la moral de la sociedad; moral que normalmente proviene del contexto religioso, dentro del contexto de este trabajo, la moral judeo-cristiana (Villa Camarma, 2010).

La consecuente criminalización de la prostitución supone, según Villa Camarma (2010), controlar sexual y socialmente a las mujeres en base a una dicotomía simple: prostituta vs. esposa-madre. A cada categoría se le atribuye una serie de características, la prostituta es promiscua, impura, salvaje, hipersexual y mala, entre otras, mientras que la esposa-madre es lo contrario: fiel, casta, doméstica, asexual y buena. Esta representación social de las mujeres provoca una tendencia a entender la figura de la prostituta como inamovible e uniforme, ignorando que el término prostituta no deja de actuar como un término paraguas que recoge muchas situaciones: ejercer en la calle, en casas de citas o clubes, trabajar a través de líneas telefónicas, prostituirse no por dinero sino por favores e, incluso, contraer matrimonio por conveniencia. Igualmente, la uniformidad del término prostituta a nivel social supone también el borrado de otras identidades: por ejemplo, de las mujeres transgénero o de los hombres, tanto los que ofrecen sus servicios a mujeres como a los que su nicho de clientes son otros hombres. Por último, también se desvanecen las diferencias entre ejercer la prostitución desde la vivencia de ser o no migrante y las vulnerabilidades sociales que ello conlleva. Este problema se refleja en varios ámbitos; por ejemplo, socialmente, con el uso del insulto “puta” para cualquier conducta sexual mínimamente desviada de la normal social, y en el campo científico, perdiendo calidad investigadora al entender la mujer en situación de prostitución como una identidad y no una situación (Villa Camarma, 2010)

Pero no solo es una cuestión social o de validez científica, los sistemas prohibicionistas suponen una vulneración constante del bienestar de las mujeres en situación de prostitución. Marjan Wijers (2001) aclara que si bien esta clase de normativa pretende eliminar la prostitución a través del castigo o la re-educación de las prostitutas, no hay evidencia empírica de que en ningún contexto haya funcionado. Indica que la realidad es que la prohibición de la práctica libre de la prostitución fuerza a las mujeres a depender aún más de los proxenetas o los dueños de los clubes. Están en una situación de vulnerabilidad no solo por la posibilidad

de ser reprimidas legalmente, sino porque acaban bajo el completo poder de dos figuras diferenciadas: por una parte, los dueños de los clubes y, por otra, los miembros de la policía o del aparato legislativo que a cambio de dinero o favores sexuales ignoran sus delitos. No se soluciona el problema de la prostitución, sino que se alimenta, porque se convierte en un negocio muy lucrativo tanto para los primeros como para los segundos; las únicas que se ven damnificadas con las mujeres en situación de prostitución.

La revisión bibliográfica efectuada sobre el modelo teórico del prohibicionismo ha permitido identificar una serie de características. Estas son: (1) concepción de la prostitución como un problema social, lo que genera (2) criminalización de la prostitución, tanto callejera como en locales y persecución del proxenetismo, mientras que (3) los consumidores no son penalizados; esto se implementa mediante (4) vigilancia policial sobre la prostitución, para cumplir (5) el objetivo de erradicar la prostitución.

El prohibicionismo fue el modelo mayoritario en Europa Occidental durante mediados del siglo XX, aunque formalmente los Estados afirmaran tener regulaciones abolicionistas. Existen países de esta región que aún conservan elementos de esta regulación a día de hoy pero no cumplen con todos esos ítems identificados; es el caso de Irlanda, Francia y Reino Unido. Algunas investigaciones denominan esto como sistemas semi-prohibicionistas (Arella et al., 2007), pues aunque técnicamente el ejercicio en sí de la prostitución no esté prohibida, muchas prácticas asociadas a la misma sí que lo están. Por ejemplo, en Francia están prohibidos los prostíbulos y la prostitución callejera, así como el botellón y la mendicidad agresiva; esta regulación se fundamentó en la necesidad de controlar las mafias de Europa del Este. En Reino Unido más de 30 actividades relacionadas con la prostitución están tipificadas como delitos, como anunciar los servicios, atraer a clientes en la calle, regentar un prostíbulo y conducir un vehículo en busca de clientes; por lo que, aunque la prostitución en sí no esté prohibida, se dificulta enormemente su ejercicio legal (Arella et al., 2007). Otros autores, teniendo en cuenta estas realidades, lo consideran directamente prohibicionismo; es el caso de Alba Molina Montero (2018) al proponer Irlanda como ejemplo de prohibicionismo en Europa, si bien reconoce que el argumentario misógino de principios de siglo ha ido perdiendo fuerza.

Los casos de Reino Unido y de Francia son tipificados dentro de categorías distintas entre muchos autores. Por ejemplo, Miguel Arroyo Fernández (2009) considera que Reino Unido se adhiere más al modelo reglamentarista, mientras que Francia forma parte del grupo de países que cuentan con un marco normativo neo-abolicionista. Irlanda es más comúnmente tipificada como prohibicionista en la literatura de habla hispana y en la que no se indaga en la realidad irlandesa más allá de afirmar el modelo (Molina Montero, 2018; Villa Camarma, 2010), pero una vez que se consulta la literatura específica sobre el tema, normalmente escrita en inglés,

se observa claramente que esto es erróneo. Es cierto que este país contó con un prohibicionismo muy estricto entre 1935 y 1993, pero con la aprobación de la *Criminal Law (Sexual Offences) Act, 1993* el prohibicionismo perdió fuerza. Esta norma descriminalizó la figura de la *common prostitute* (cargo mediante el cual se penalizaba la prostitución con la ley del año 1935) y se orientó a evitar la prostitución callejera y limitarla a burdeles, aunque muchas prácticas relacionadas con el ejercicio de la prostitución seguían penadas y esto situaba en una posición de vulnerabilidad legal a las personas que la ejercían (O'Connor y Breslin, 2020; Beegan, 2017; Ward, 2010), no se puede afirmar que esta norma sea de corte prohibicionista; en todo caso, se asemeja más al reglamentarismo. De hecho, en 2017 se aprobó una nueva ley sobre prostitución, la *Criminal Law (Sexual Offences) Act 2017*, de corte neo-abolicionista (Ward, 2019).

En Europa Occidental y dentro del periodo temporal estudiado (2000-2024) ya no quedan países que apliquen el modelo prohibicionista de forma fiel, sino que algunos Estados han mantenido algunos principios prohibicionistas dentro de políticas públicas más parecidas a otros modelos, como los casos mencionados. Al contrario que con el resto de modelos, no se realizará un análisis de la realidad del prohibicionismo en Europa occidental, pues habría que desplazarse a un marco temporal totalmente distinto (mediados del siglo XX), lo que no tiene mucho sentido metodológico.

3.3.- ABOLICIONISMO

Como ya se explicó en el apartado sobre el contexto histórico de este trabajo, el modelo abolicionista nace en Inglaterra gracias a Josephine Butler y la *Ladies National Association*, creada en 1869 (Kent, 1951), asociación que pretendía erradicar la prostitución por considerarla una forma intrínseca de violencia hacia la mujer. Un par de décadas más tarde, la propia fundadora y muchas de las miembros originales se desligaron del movimiento de la posteriormente fundada *International Abolitionist Federation* por las derivas misóginas y prohibicionistas que había tomado gracias a los conservadores puritanos. Serían estos quienes liderarían el abolicionismo a partir de finales del siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX, convirtiéndolo, como se explicó en la sección anterior, en prohibicionismo (Arella et al., 2007).

Aunque las mujeres miembros originales se desligaran de la *International Abolitionist Federation* y el movimiento cambiara de rumbo, la lucha por la liberación de la mujer prostituida no murió con esa secesión, pues con el paso del tiempo esta corriente resurgiría tomando nuevas formas, sobre todo, a partir de la explosión de la segunda ola feminista. Siguiendo la aportación de Daniela Heim en su artículo *Prostitución y derechos humanos*

(2011) diferenciaremos cuatro tipos de abolicionismo: abolicionismo clásico, abolicionismo radical, el movimiento de criminalización del cliente y el abolicionismo moderado (también llamado abolicionismo mixto).

El punto común de estos cuatro enfoques y el núcleo de cualquier abolicionismo es la concepción del cuerpo como víctima y como mercancía, explica Elvira Villa Camarma (2010). La mujer no decide libremente dedicarse a la prostitución, sino que se ve obligada a ello por unas condiciones sociales estructurales que no es capaz de alterar (un pasado de abusos sexuales, una marginación social, una historia de pobreza y falta de oportunidades...). Incluso las prostitutas que declaran trabajar en esta industria libremente y por gusto, según el enfoque abolicionista, estarían siendo obligadas por su situación social o económica a hacerlo, pues ninguna forma de prostitución es moralmente aceptable desde el punto de vista de la igualdad de género. Consecuentemente, todos los modelos coinciden en la concepción de la prostitución como una forma de violencia ejercida contra las mujeres que la ejercen, violencia derivada del sistema patriarcal. Supone explotación sexual y es una manifestación más de la violencia de género entre las tantas que se muestran en la sociedad. También implica discriminación sexual, pues el cuerpo de la mujer se convierte en una mercancía, y no se considera un trabajo más por no poder equiparar vender la fuerza de trabajo a vender el propio cuerpo (Villa Carmarma, 2010). El objetivo último de todos los tipos de abolicionismo es erradicar la prostitución, en lo que difieren los cuatro enfoques que se van a explicar es en la vía para llegar a ello.

El abolicionismo clásico cuestionaba la eficacia y la moralidad de los mecanismos estatales de regulación del siglo XIX y principios del XX, considerándolos como una vulneración de los derechos de las prostitutas. Luchaban por unos valores de igualdad, respecto y libertad de las mujeres renovados (Heim, 2011). Fue un movimiento mayormente social en sus inicios, llegando a crear casas de acogida para mujeres que estuvieran saliendo del mundo de la prostitución y haciendo protestas políticas para alzar la voz sobre el asunto anulado (Ogborn, 1993). Con el paso del tiempo, el movimiento abolicionista clásico fue tomando fuerza y entrando en los espacios institucionales, como en la Sociedad de Naciones y, más adelante en Naciones Unidas. Fue este primer abolicionismo el que se vio corrompido por los conservadores puritanos convirtiéndose en prohibicionismo (Heim, 2011); esta corriente fue la que se trasladó mayormente a las legislaciones nacionales, y no el abolicionismo (Dolinsek y Hearne, 2022).

Arella et al. (2007) apuntan que España cuenta con una normativa abolicionista en cuanto a prostitución, pues no se penaliza siempre y cuando sea voluntaria, pero si penaliza el proxenetismo; sin embargo, cabe señalar que muchas competencias respecto de este tema recaen en los ayuntamientos y en las Comunidades Autónomas, por lo que afirmar que

España sigue un solo modelo y que este responde al abolicionismo no es del todo cierto; de hecho, la acción autonómica y municipal sobre el tema en muchos casos se acerca mucho más al reglamentarismo que a cualquier otro modelo (a veces incurriendo en incongruencias legales) (Brufao, 2008).

La segunda ola del feminismo con su feminismo radical propone un nuevo enfoque sobre la prostitución: el abolicionismo radical. Esta corriente considera la prostitución como una forma más de violencia contra la mujer, pues vulnera los derechos civiles y los derechos de dignidad e integridad a las personas que la ejercen (Heim, 2011). En palabras de la autora:

“la esfera de autodeterminación de la prostituta está limitada en función de las características estructurales de dominio sexual masculino que definen el comercio sexual, el cual niega a las prostitutas su dignidad y autonomía y, con esta última, su capacidad de consentir, lo cual anula, por consiguiente, su capacidad contractual y, derivado de ello, su propia subjetividad (social, política y jurídica), convirtiéndolas en meros objetos de consumo o, más bien en objetos sexuales de consumo” (Heim, 2011: pp 239-240).

Bajo esta óptica, el consentimiento de una mujer a la hora de ejercer la prostitución siempre estaría viciado. De esta manera, ninguna forma de comercio sexual sería moralmente aceptable, pues todas incurrirían en explotación sexual de la mujer. Consecuentemente, la prostituta sería, en todas situaciones, una víctima (Molina Montero, 2018); esta postura llega a negar la existencia de una diferencia real entre la prostitución forzada y la prostitución voluntaria (Heim, 2011).

El modelo de la criminalización del cliente parte del modelo abolicionista radical y en su concepción de la prostitución como permanente explotación, poniendo en cuestión el modelo hetero-patriarcal de sexualidad en el que la mujer solo existe para la complacencia del hombre. Consiste en poner el foco en los clientes (no muy común en el resto de modelos), pues reconoce que es la demanda de un servicio lo que genera su oferta, por lo tanto, erradicar esa demanda solucionaría el problema de la prostitución, sin tener que pasar por penalizar también la oferta (Heim, 2011).

Este enfoque propone un desarrollo normativo que penalice por completo la búsqueda, el fomento y el consumo de prostitución; tanto los clientes como los intermediarios (proxenetas, dueños de locales de alterne, etc.) incurrirían en delito, pero no las prostitutas. Las mujeres en situación de prostitución, al conceptualizarlas solo como víctimas, quedarían impunes en todos los casos. Para aplicar estas regulaciones se podría implementar dispositivos de vigilancia, bien a través de cámaras o a través de redadas policiales, u otros métodos de persecución al consumo (Kennedy, 2012). Si bien esto puede parecer prometedor, existen sospechas de que este tipo de normativas en vez de disminuir la demanda, la trasladan a la

clandestinidad, pues las mujeres en situación de prostitución siguen teniendo que sobrevivir a mucho que se dificulte el ejercicio de su empleo (Heim, 2011).

En otras investigaciones (Kennedy, 2012) (Ourshoorn, 2017) sobre todo de habla inglesa, se ha utilizado el término neoaboliciónismo (*neoabolitionism*, *new abolitionism*) para describir lo que Heim (2011) describe como aboliciónismo radical y modelo de criminalización del cliente, tomando Suecia como ejemplo. Este país será el que ocupará el apartado pertinente a la realidad del aboliciónismo más adelante en el texto, pues es la aplicación más estricta del modelo neoabolicionista, más allá de que existan otros países que incorporen alguna medida en modelos mixtos, como España.

El aboliciónismo radical y el enfoque de la criminalización del cliente recogen numerosas críticas. Algunos sectores del feminismo, las asociaciones de prostitutas pro-derechos y los empresarios de la industria del sexo indican que este modelo atenta contra los derechos individuales, tanto de los empresarios como de las mujeres que ejercen la prostitución, siguiendo un determinado modelo de moralidad que no tiene por qué ser el correcto. No es técnicamente correcta la afirmación de que el aboliciónismo pretenda coartar libertades individuales, de hecho, el fin último del aboliciónismo es crear las condiciones socioeconómicas y personales necesarias para que las mujeres puedan ejercer esas libertades sin las presiones patriarcales. Sin embargo, es fácil comprender cuál es el argumento de los grupos pro-derechos: a día de hoy (y dentro de la estructura social patriarcal que embulle a toda la sociedad) ciertas posiciones abolicionistas pueden llegar a negar la libertad individual de una mujer de dedicarse a cualquier sector del comercio sexual; sobre todo teniendo en cuenta las posiciones abolicionistas en contra no solo de la prostitución en sí, sino de la pornografía y otros tipos de empleos de la industria del sexo (Rubio Castro, 2008)

El aboliciónismo también es criticado por ignorar las claras diferencias entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada o explotación sexual y por proponer como única solución la criminalización de la prostitución (o, más bien, de su consumo), como si solo esto erradicase el problema; aun reconociendo que la mujer que recurre voluntariamente a la prostitución como modo de vida lo hace por una situación de vulnerabilidad económica extrema que la obliga a ello y que, por lo tanto, se anula la voluntariedad de la decisión, se debe reconocer que la vivencia de estas mujeres es muy distinta a la de las mujeres explotadas sexuales o víctimas de trata, por lo que equiparar ambos fenómenos puede producir problemas respecto de su tratamiento normativo y social. Ana Rubio Castro (2008) propone acompañar esto de medidas en materia de migración, de cooperación al desarrollo y de economía, pues el capitalismo neoliberal no hace más que precarizar la vida de las mujeres, que llegadas a cierto extremo recurren a la prostitución como modo de vida; en resumen, aboga por desligar los derechos esenciales de las mujeres al trabajo o a la nacionalidad, sino a su condición como

persona (2008). Esto nos conduce al último tipo de abolicionismo: el abolicionismo moderado o mixto.

Este enfoque reconoce el problema social que supone la prostitución y las desigualdades de género que manifiesta, pero no es tan extremo como el abolicionismo radical o la criminalización del cliente. Se hace una diferencia clara entre la prostitución forzada y la voluntaria, en lo cual se inspira en el movimiento pro-derechos (Heim, 2011). Lo cierto es que el abolicionismo moderado o mixto se podría llegar a describir como una combinación del abolicionismo radical y el modelo laboralista. Se trata de reconocer los errores del primero y solucionarlos con los aciertos del segundo.

El abolicionismo mixto no olvida la lucha contra la prostitución ni los postulados del abolicionismo radical, de hecho, se basa igualmente en la desincentivación de la demanda, pero reconoce la ineffectividad del sistema penal en este cometido y busca alternativas, como las propuestas por Ana Rubio (2008). Reconoce que legislar siguiendo el modelo radical ignorando los valores y creencias sociales imperantes solo lleva al fracaso de esa política pública. Se debe acompañar esa criminalización del cliente y los intermediarios de campañas de sensibilización social e información sobre los daños de la prostitución para la población general y para colectivos específicos, como los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, los sanitarios y los operadores jurídicos; pues sin estas campañas, se genera una contradicción entre lo social y lo político que impide que las medidas surtan efecto (Rubio Castro, 2008).

Este modelo tampoco ignora la realidad económica de la prostitución: el aumento de la prostitución en los últimos años no deriva en último término de la liberación sexual de la población ni de la necesidad de los clientes de satisfacer sus crecientes apetencias sexuales, sino del dinero. La prostitución es una industria millonaria en su conjunto, y un método de ganarse la vida para para las mujeres que se dedican a ella; por lo tanto, implementar las medidas anteriores sin proteger económicamente a las mujeres no serviría de nada, simplemente las obligaría a ejercer en la clandestinidad o dedicarse a otros trabajos ilegales (porque muchas de las mujeres en esta situación lo están como último recurso y por no haber encontrado otra vía para sobrevivir). El abolicionismo moderado difiere radicalmente con el laboralismo en este asunto, que propone crear regulaciones de trabajo que contemplen la prostitución libre, convirtiéndose la mujer en una suerte de trabajadora autónoma, sin necesidad de intermediarios (proxenetas). Si bien a simple vista esto pudiera parecer que supondría una mejora de las condiciones de vida de las prostitutas a través de los derechos laborales obtenidos, desde el abolicionismo se sostiene (y se ha observado en algunos países) que las dinámicas del proxenetismo se seguirían dando, si bien con una apariencia distinta; en vez de trabajar para el proxeneta, según estos modelos, la prostituta alquilaría una

habitación al propietario de un hotel o de una sauna. Además, teniendo en cuenta que una amplia mayoría de prostitutas en Europa Occidental son migrantes, imposibilitaría a estas personas obtener un permiso laboral de residencia, pues no estarían contratadas por nadie, exponiéndose a una situación de irregularidad que las coloca en una posición de gran vulnerabilidad (Rubio Castro, 2008).

Otro aporte interesante en este enfoque moderado lo sugiere Victoria Sequera Salas. Aunque la autora no utiliza el término abolicionismo moderado para describir sus propuestas, estas encajan dentro de la definición de Daniela Heim (2011) del término. En el texto *Más allá de la dicotomía abolicionismo vs regulacionismo*, Sequera Salas (2020) explora un tercer enfoque para la mejora de la vida de las prostitutas y para evitar que otras mujeres terminen en el mismo destino. Propone tener en cuenta las opiniones de las prostitutas, que no suele ser el caso desde las posturas distintas del laboralismo, así como entender la situación familiar y social de cada mujer, pues esto influye en su proceso de entrada a la prostitución. Al igual que Ana Rubio (2008), esta autora aboga por explorar alternativas económicas para las mujeres a la salida de la prostitución y por incluirlas de vuelta a la vida pública, evitar que sigan en la clandestinidad a la que están acostumbradas. Por último, propone construir un marco general de políticas públicas con perspectiva de género que proteja a todas las mujeres (Sequera Salas, 2020).

Independientemente de que corriente sea más o menos apropiada, lo cierto es que el modelo abolicionista ha tenido influencia política a muchos niveles. El abolicionismo se abrió paso hasta la esfera supranacional a principios del siglo XX, pero continuó su camino a lo largo de los años; llegando a guiar algunos convenios internacionales, como la *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores* de 1921, el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena* de 1949, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979 y el *Simposio internacional sobre prostitución y tráfico de personas con fines de explotación sexual* del año 2000 (más allá de que durante el siglo XX algunos países se escudaran en algunos de estos convenios para promover políticas de un corte más prohibicionista que abolicionista) (Villa Camarma, 2010) (Dolinsek y Hearne, 2022).

Se identifican 6 ítems clave del modelo neo-abolicionista. (1) Cualquier forma de prostitución se considera explotación sexual y, por lo tanto, (2) las prostitutas se consideran víctimas y no son sujetos de condena; sin embargo, (3) sí se penaliza la búsqueda, el fomento y el consumo de prostitución (intermediarios y clientes) y se recurre a la (4) vigilancia policial para ello. Como no se considera válida la prostitución como un empleo digno (5) no existe una equiparación de los derechos laborales de la prostitución respecto del resto de ocupaciones. Por último, (6) el objetivo de este modelo es abolir la prostitución.

En el apartado 4.3 de este trabajo indagaremos en el caso sueco y su *Sexköpslag* para averiguar qué efectos reales ha producido sobre la vida de las prostitutas. Se ha escogido este caso por dos motivos principales: primero, es una aplicación muy fiel al modelo puro, por lo que nos permite hacer un mejor análisis, y segundo, la ley *Sexköpslag* lleva vigente desde el año 1999, por lo que hay una trayectoria histórica lo suficientemente larga para apreciar sus efectos.

3.4.- LABORALISMO

El modelo laboralista surge en los años 70 a raíz de la organización de las trabajadoras sexuales en movimientos políticos a lo largo de toda Europa y América del Norte, mediante los cuales reclamaban el reconocimiento de su trabajo como tal y la equiparación de sus derechos laborales a los de otra trabajadora de cualquier otro sector (Dolinsek y Hearne, 2022) (Villacampa Estiarte, 2012). Surge la organización de trabajadoras sexuales COYOTE (*Call Off Your Old Tired Ethics*) en Estados Unidos y el *English Collective of Prostitutes* en Inglaterra en 1975; también se dan protestas, como la ocupación de la Iglesia de Saint Nitzier en Lyon (Francia) en 1975 por 150 trabajadoras sexuales que querían alzar la voz por sus derechos laborales, condenas injustas y sus condiciones de vida, (Morcillo y Varela, 2016) (Heying, 2018) (Kurbanoglu, 2011). En la década de 1980, el movimiento va tomando fuerza mientras surgen organizaciones en muchas otras partes del mundo, como en América del Sur con la Asociación de Trabajadoras Autónomas “22 de junio” en Ecuador en 1982, la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay en 1986 y la Asociación de Prostitutas de Río de Janeiro en Brasil en 1987 (Morcillo y Varela, 2016).

Carol Leigh, miembro de COYOTE (*Call Off Your Old Tired Ethics*) y de BAYSWAN (*Bay Area Sex Workers Advocacy Network*), acuña el término *sex work* (trabajo sexual) en 1978 tras sentirse desencantada con el discurso sobre la prostitución que mantenía el movimiento feminista radical de la época, del que la misma Leigh había formado parte durante su juventud. Su objetivo era eliminar las divisiones sociales creadas entre mujeres en función de los distintos contratos sociales generados con los hombres, la dualidad prostituta-esposa no le convencía (Morcillo y Varela, 2016). A partir de su creación, el término fue traducido a numerosos idiomas y los movimientos por la liberación de las trabajadoras sexuales lo utilizaron a lo largo de todo el mundo para describir su empleo, dejando atrás las palabras prostituta y prostitución, pues incorporaba una connotación negativa de la que quería librarse y no llevaba implícito el componente laboral de la actividad. Las palabras “trabajo sexual”, junto con enfatizar ese aspecto laboral de la prostitución, también describen a las trabajadoras

sexuales como sujetos y no como objetos; sujetos con demandas que deben ser incluidas en los debates sobre el fenómeno (Heying, 2018).

El término no solo se refiere a la prostitución entendida como la actividad en la que se intercambia dinero a cambio de sexo de forma consensuada, sino que engloba muchos otros trabajos de índole sexual, como la pornografía y el *sugaring* (Heim, 2011) (Upadhyay, 2021). “Trabajo sexual” conlleva aceptar que el uso de la energía sexual y las partes erógenas del cuerpo como una herramienta de trabajo es lícito, también implica consentimiento (de no haberlo, sería explotación sexual o trata) y reivindica el valor productivo de lo afectivo-sexual. No es solo un cambio de término, es una modificación de la forma de pensar en la prostitución (Heim, 2011).

Las primeras proclamas de estos movimientos, como en el caso de las huelgas en la iglesia de Lyon de 1975 y las organizaciones estadounidenses, se centraban en dejar claro a la sociedad que el trabajo sexual no era distinto a ninguna otra ocupación que ejercieran las mujeres. En esta actividad la mujer no estaba vendiendo su cuerpo, como afirmaba el abolicionismo, sino calidez, compañía y deseo, lo cual convertía la prostitución en no más que un servicio. Hacían cierta comparación entre el trabajo sexual y el trabajo de las amas de casa, que también ejercían una suerte de trabajo sexual con sus maridos, más allá del trabajo doméstico y el cuidado de los niños. La diferencia que encontraban entre las dos actividades es que la trabajadora sexual cobrara y la ama de casa no (Heying, 2018).

Con el paso de los años el movimiento por los derechos de las trabajadoras sexuales creció en Europa. En febrero de 1985, el grupo holandés *De Rode Draad* (El Hilo Rojo) organizó el I Congreso Mundial de Putas (*International Prostitute's Congress*) (Arella et al., 2007). Tanto trabajadoras sexuales como mujeres en representación de las mismas asistieron al congreso desde muchos países europeos y no europeos con un objetivo común: mejorar sus condiciones laborales y de vida. Durante el mismo se aprobó la Carta Mundial por los Derechos de las Prostitutas⁵ (*World Charter For Prostitutes' Rights*), un documento legal que recogía las demandas de las trabajadoras sexuales. Además, se fundó el Comité Internacional por los Derechos de las Prostitutas⁶ (ICPR, por las siglas en inglés de *International Committee for Prostitutes' Rights*), organización que coordinaba y conectaba los movimientos de los distintos países, teniendo en cuenta que cada colectivo tendría demandas distintas en función de la situación legal del trabajo sexual en cada región (Heying, 2018) (Lugo Saucedo, 2017). Esta experiencia se repitió año y medio después, en octubre de 1986, en el Parlamento Europeo con la Convención de las Putas⁷ (*Whore's Convention*). Estas dos reuniones se

⁵ Traducción propia.

⁶ Traducción propia.

⁷ Traducción propia.

celebraron en clave occidental, dejando de lado las problemáticas del sur global (Arella et al., 2007).

El tercer congreso (Octubre de 1991, Frankfurt) ya se celebró solo a escala europea, y no mundial, por las diferencias sustanciales entre las condiciones de vida y las demandas de las trabajadoras sexuales de las distintas regiones; su objetivo era el reconocimiento social y legal de la prostitución como un trabajo, así como el alcance de los derechos legales de las trabajadoras sexuales y de la potestad de cada una de escoger los servicios que ofrece durante su trabajo. Esto se puede considerar, como indican Arella et al. (2007), “unas demandas de mínimos”, pues más allá de estos puntos comunes, el resto de reclamas se organizaban a nivel estatal por estar estrechamente relacionadas con la regulación de cada país sobre el tema (Heying, 2018).

En base a las demandas del movimiento pro-derechos se ha construido el cuarto modelo de políticas públicas sobre prostitución: el laboralismo. Este enfoque, también referido como legalismo y movimiento pro-derechos, centra su argumentario entorno a la equiparación del trabajo sexual al resto de trabajos, pues entiende que existen mujeres y hombres que quieren genuinamente dedicarse a la prostitución (Lugo Saucedo, 2017). Este modelo concibe el cuerpo como un método productivo, el sexo se convierte en salario a nivel individual y en negocio a nivel colectivo. La prostitución es un trabajo en tanto que reúne los requisitos de una transacción comercial (existencia de unas reglas mínimas, aprendizaje del oficio y condiciones laborales variables), pero no se considera socialmente como tal por su carácter explícito y las connotaciones negativas que trae asociadas, no por una razón objetiva (Villa Camarma, 2010).

Los partidarios de este enfoque consideran clave la diferencia entre los términos prostitución, trata y explotación sexual, pues entienden que equiparar cualquier forma de compra-venta de servicios sexual con la explotación deriva en adoptar posturas fundamentalistas sobre el fenómeno que desvían la lucha contra el tráfico de personas con fines de explotación sexual; además, consideran absurdo en sí mismo el objetivo primario del abolicionismo de erradicar la prostitución. El objetivo del laboralismo no es terminar con el comercio sexual, sino establecer normativas de organización del trabajo sexual de forma que quien quiera dedicarse a ello lo pueda hacer de forma libre (Lugo Saucedo, 2017).

Este modelo considera imprescindible distinguir los conceptos de prostitución, explotación sexual y trata; no niega la conexión entre los tres, pero no los entiende como un todo. Se plantea la trata como un fenómeno en el que el fin no tiene por qué ser la explotación sexual, en la que la falta de autonomía de la víctima no deviene de la actividad (en nuestro caso, esa explotación sexual), sino de las amenazas, coacciones y uso de la fuerza con la que abducen y retienen a las víctimas, por último, no entiende la trata solo como un fenómeno internacional,

sino que puede darse entre unas mismas fronteras y de forma independiente a la nacionalidad de la víctima. Así entiende la trata el convenio del Consejo de Europa para la lucha contra la trata de personas, según asegura Daniela Heim (2011), que se inspira en el abolicionismo moderado, corriente que comparte con el laboralismo esta visión sobre los tres fenómenos.

La prostitución, a ojos de esta corriente, no es mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, sino prestar un servicio; de esta forma, el componente de placer o de deseo no tiene por qué estar presente en su ejercicio y no la definen. Esto distancia a la prostituta de ese concepto de promiscuidad que mantienen el reglamentarismo y el prohibicionismo en algunos aspectos. La oferta del servicio es pública, no referido a que tenga que darse en lugares públicos, sino que las condiciones del servicio son publicitadas antes de su contratación. Relacionado con esto, la prostituta debe tener total capacidad de negociación, pudiendo incluso rechazar clientes y prácticas (Heim, 2011). Cabe destacar que el legalismo no ignora la crudeza de la actividad; que alguien ejerza porque “quiere”, es decir, porque es la alternativa laboral en la que mayor beneficio económico encuentra, no significa que sea un destino deseable, ni que sea una práctica agradable o fácil para la mujer prostituida. Esta corriente cuestiona por qué se le da tanta importancia a la dureza de este trabajo y no a la de otros empleos precarizados en los que las trabajadoras sufren condiciones de explotación laboral igualmente; la prostitución libre se tilda de explotación sexual por una cuestión social, la trabajadora sexual revierte el canon de mujer tradicional, buena, sumisa y casta (Lamas, 2014; Lugo Saucedo, 2017).

Esta distinción de conceptos es clave para entender el objetivo del laboralismo. Este pretende proteger los derechos fundamentales de todos los/as trabajadores/as sexuales (tanto en el campo de la prostitución, como en otras áreas de la industria sexual) mientras que se interviene en las redes de trata y explotación sexual para salvar a las víctimas. De ahí la importancia de la distinción, no se trata de blanquear todo tipo de intercambio sexual por dinero, sino de ofrecer los medios necesarios a quien lo quiere hacer libremente para ejercer de forma segura y bajo protección de la ley (Lugo Saucedo, 2017; Heim, 2011).

Para conseguir este objetivo, el Estado que pretenda aplicar el modelo laboralista, debe partir de anular cualquier prohibición sobre el ejercicio de la prostitución y cualquier restricción geográfica de su ejercicio, suprimir la violencia institucional que sufren las trabajadoras sexuales, proponer políticas públicas para el bienestar de las y los trabajadores sexuales y financiar las organizaciones, sindicatos, grupos de apoyo y organizaciones no gubernamentales que trabajen con prostitutas en el mismo régimen que se financian otras instituciones similares. Respecto de las situaciones de violencia o de trata, se debe condenar el uso de la violencia sobre las personas que ejercen la prostitución y perseguir la trata y prostitución forzada, así como se debe garantizar la repatriación segura de las mujeres

migrantes víctimas de trata (Heim, 2011; Arella et al., 2007). Desde el movimiento pro-derechos también se hace especial hincapié en terminar con los controles sanitarios impuestos sobre las mujeres en situación de prostitución, especialmente en aquellos países en los que aún se dan estas situaciones (Villacampa Estiarte, 2012).

Esta perspectiva entiende el derecho como una vía de ampliación de las libertades de las mujeres que ejercen el trabajo sexual y no como un método prohibitivo, se pretende equiparar los derechos laborales de las trabajadoras sexuales a los del resto de personas; en esta línea, el legalismo tiene varias propuestas. Primero, el reconocimiento legal de las ganancias derivadas del ejercicio del trabajo sexual como medio de acceso a los derechos del resto de la ciudadanía. Por ejemplo, en un país con un sistema de pensiones en base a la cotización laboral a lo largo de la vida de un trabajador, el legalismo exige que el tiempo dedicado al trabajo sexual compute en el cálculo de la vida laboral y de la asignación económica percibida, al igual que para la prestación al desempleo, como otro ejemplo. Segundo, también se pretende garantizar los derechos a atención sanitaria acorde a su empleo y a unas condiciones de trabajo justas y favorables para la prostituta. Tercero, como en cualquier otra forma de trabajo autónomo, el derecho a deducirse los impuestos derivados de la compra de los materiales e instrumentos necesarios para el desempeño, en este caso, se podrían incluir tanto productos de higiene, salud y protección contra las ITS, como juguetes sexuales o cualquier otro producto utilizado en su trabajo (Heim, 2017; Arella et al., 2007).

El laboralismo, movimiento pro-derechos o legalismo no es solo un modelo de políticas públicas, al igual que el abolicionismo, es también un posicionamiento político. El feminismo pro-derechos aboga por la alianza entre las prostitutas y el resto de mujeres, separadas socialmente por el resto de modelos y por la moral judeocristiana de la buena y la mala mujer; se proclama por una alianza entre mujeres, lesbianas⁸ y prostitutas. Las mujeres que se dedican al comercio sexual reniegan de su condición de víctimas, reclaman pertenecer al feminismo desde esa posición laboral y ser aceptadas, cosa que no sucede entre el abolicionismo. El laboralismo es el único modelo que nace de las demandas de las propias trabajadoras sexuales, y el único que hace un esfuerzo activo por escuchar sus voces desde sus inicios (Arella et al., 2007).

Con los resultados expuestos a lo largo de este apartado se ha construido la correspondiente relación de ítems del laboralismo. El objetivo del laboralismo es (1) que la prostitución se pueda ejercer libremente y sea reconocida como un trabajo. Para ello, debe existir (2) una

⁸ Esta distinción entre el sujeto “mujer” y el sujeto “lesbiana” obedece a los escritos de Monique Wittig y otras expertas de la teoría queer lésbica. No se explicarán estos detalles, pues no es estrictamente relevante para este trabajo; para mayor información se recomienda consultar *El cuerpo lesbiano*, escrito por la autora mencionada.

clara diferenciación legal entre prostitución libre y explotación sexual, de forma que (3) la oferta y el consumo de la primera sea legal y que (4) la segunda esté perseguida por la ley. Durante el ejercicio de la prostitución, para que este ocurra de forma libre, (5) la ley reconocerá el derecho de la trabajadora sexual de elegir los servicios que ofrece y a que clientes atiende. Además, en tanto que trabajo, (6) las mujeres en situación de prostitución deben tener reconocidos ante la ley los mismos derechos laborales que el resto de trabajadores y deben tener acceso a las prestaciones públicas asociadas.

En el apartado 4.4. se estudiará el caso de Holanda. Este país abolió la prohibición de la explotación del trabajo sexual voluntario de su código penal en 1999, legalizando el ejercicio de la prostitución y comenzando a considerarlo un trabajo legítimo; el sistema legalista entró en vigor el 1 de octubre del año siguiente. Se ha escogido este país como ejemplo por contar con más años de experiencia con el modelo pro-derechos, siendo el primer estado de Europa Occidental en implantarlo. De hecho, los Países Bajos solo fueron adelantados a nivel global por los Estados australianos de Victoria, Australian Capital Territory y New South Wales, que ya habían implantado con anterioridad este modelo (Arella et al., 2007). Aunque Alemania cuenta también con varios años de trayectoria con este modelo (Molina Montero, 2018) desde el 1 de enero de 2002 (Seals, 2015), se ha optado por Holanda debido a que presenta una mayor facilidad en cuanto a la obtención de datos.

4.- ANÁLISIS EMPÍRICO: LOS CASOS DE AUSTRIA, SUECIA Y HOLANDA

Este apartado se dividirá en tres secciones, una por cada caso analizado. Primero, como ejemplo de regulacionismo, se explicará el caso de Austria. Segundo, se estudiarán los efectos del (neo) abolicionismo a través del caso de Suecia. Y, por último, se recurrirá a Holanda para explicar el laboralismo.

Los tres países objeto de estudio forman parte de la Unión Europea, por lo que cabe explicar el enfoque de esta institución sobre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual. A lo largo de los años la UE se ha posicionado radicalmente en contra de la trata de personas y ha producido normativa relativa a su persecución en numerosas ocasiones (Brufao, 2008).

No ha sido tan prolífera, sin embargo, respecto de la prostitución no forzada, aunque sí se ha posicionado sobre el asunto. Ya en el año 1986 instaba a los Estados miembros a prevenir la prostitución, facilitar la reinserción de las mujeres en situación de prostitución y sancionar a quien las conduzca a esa industria mediante la *Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986, sobre las agresiones a las mujeres*. Se destaca que esta norma es una resolución y, por lo tanto, no es vinculante jurídicamente para los países miembros. El texto de 2014 en el que la EU se posiciona sobre los modelos regulativos cumple el mismo rango jurídico. La *Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género* (2013/2103 (INI)) reconoce la relación entre la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual y afirma que el modelo nórdico sancionador de la demanda y no de la oferta es una forma de afrontar el problema que supone el fenómeno de la prostitución, instando a los Estados miembros a revisar su legislación y suprimir las sanciones a las mujeres en situación de prostitución. De nuevo, esta norma no es vinculante, por lo que los países no han tenido que adaptar sus legislaciones a la misma. A través del *Informe sobre la prostitución en la UE, sus implicaciones transfronterizas y su impacto en la igualdad de género y los derechos de la mujer* (2022/2139 (INI)), de agosto de 2023, la UE sigue en la actualidad instando a los países a desincentivar la demanda de prostitución, pues considera esta la mejor estrategia para prevenir y reducir la trata de seres humanos en suelo europeo.

Vemos, entonces, que la legislación nacional respecto de prostitución no tiene por qué seguir un modelo común entre los Estados miembros de la Unión Europea. De hecho, existen grandes disparidades entre las regulaciones de los distintos países. Muchos combinan características de varios modelos en una misma regulación y otros, como los casos estudiados, cuentan con políticas públicas sobre prostitución muy ceñidas a un solo modelo. En los próximos apartados se describirán los casos de Austria, Suecia y Holanda.

4.1.- REGLAMENTARISMO: AUSTRIA

4.1.1.- La política pública

Durante el siglo XX, Austria contó con un sistema prohibicionista. En el año 1975 retiró la prostitución de su código penal para controlar la violencia policial a la que estaban sometidas las mujeres en situación de prostitución por la discrecionalidad de los agentes al aplicar la ley (Wagenaar et al., 2013) y a partir de la década de 1980 se ha ido construyendo la industria sexual austríaca, principalmente formada por migrantes (NSWP, 2003). A día de hoy, el Estado austríaco no penaliza el ejercicio de la prostitución siempre y cuando se haga bajo ciertas condiciones atendiendo a razones sanitarias y policiales (Consejo de Estado, 2011). Las leyes concretas sobre prostitución son competencia de cada uno de las nueve provincias (*länder*), pero todas ellas siguen una línea común guiadas por el Estado, que regula el Código Penal, establece las leyes relativas al VIH y las de impuestos y seguridad social, normativas muy conectadas con las políticas públicas de prostitución (Hrzenjak et al., 2005). El enfoque de este país se basa en tres ejes: (1) mantener el orden público, (2) proteger la salud pública⁹ y (3) conseguir que la industria del comercio sexual contribuya a la hacienda pública a través de impuestos (Wagenaar et al., 2013, 2017); además, el discurso político y mediático sobre el tema también se lleva centrando desde los setenta en la moralidad pública y la protección de la salud (Hrzenjak et al., 2005).

La ley austriaca, aunque escrita sin marcadores de género, está claramente enfocada a la prostitución ejercida por mujeres al servicio de los hombres. Se percibe mayormente como forzada (por lo menos en el sentido económico, y también en conjunto con el tráfico de personas) y se hace una distinción clara entre las prostitutas y el resto de mujeres. Se concibe como un problema para la salud y el orden públicos, pero no se reconoce la demanda como parte del problema y no se hace gran hincapié sobre el bienestar de las propias prostitutas (Hrzenjak et al., 2005).

La regulación exacta varía según cada *Länder*, pero podemos señalar aspectos comunes. Enlazado con el objetivo de la protección del orden público, en Austria las mujeres en situación de prostitución deben ocupar locales cerrados situados en zonas determinadas por la administración, quedando prohibida la prostitución callejera¹⁰ en algunas regiones (Wagenaar et al., 2013). Otra medida que contribuye a ese orden social son los registros policiales de prostitutas y locales. En la mayoría de los *länder* las mujeres que ejercen la prostitución deben

⁹ Se observa que los ítems 5 y 6 del modelo teórico del regulacionismo se cumplen. La ley austríaca sigue los objetivos de esta corriente.

¹⁰ Se cumple el ítem 1 del modelo teórico.

estar inscritas en un registro oficial, y en algunos también los locales designados para sus actividades, llamados Casas de Tolerancia¹¹ (Consejo de Estado, 2011; Wagenaar et al., 2013) (Di Nicola, 2021). El sistema de registro varía según la región, por ejemplo, en Viena deben ser las propias prostitutas quienes se registren ante la policía, enfrentándose a una multa de hasta 800 euros por no hacerlo; en Alta Austria el registro funciona a través de las revisiones sanitarias de ITS obligatorias ejecutadas en los centros de salud. Como estos no suelen proveer de los registros a la policía debido a la ley de protección de datos, son las casas de tolerancia las que cumplen el registro de las prostitutas ante la policía, enfrentándose a multas de hasta 5000 euros si el dueño del local no cumple con su obligación. Aunque sea obligatorio, no todas las prostitutas están registradas (Wagenaar et al., 2013; Hrzenjak et al., 2005).

Siguiendo con el eje sanitario de esta política pública, las mujeres austríacas en situación de prostitución deben someterse a exámenes médicos periódicos para controlar la propagación de infecciones de transmisión sexual entre la población¹². Esta obligación comenzó en Viena en el siglo XIX, se extendió al resto del país a principios del siglo XX y a día de hoy sigue activa: en los primeros años del siglo XXI la revisión continuaba siendo semanal, pero en 2016 se extendió a periodos de 6 semanas (Wagenaar et al., 2017). En algunas regiones, como en Viena, estos controles son gratuitos, pero en otras deben hacerse en consultas médicas privadas con un alto coste. Las personas que ejercen la prostitución deben llevar una cartilla que acredita si están sanas y en caso de que se diese positivo en alguna ITS dicha cartilla sería confiscada hasta la remisión de la enfermedad. El control es tan estricto, que hasta 2011 las prostitutas de Viena debían comunicar a la policía sus periodos vacacionales. (Wagenaar et al., 2013).

Respecto del eje fiscal de la regulación, desde 1983 las mujeres en situación de prostitución austríacas deben pagar impuestos, y desde 1998 son elegibles para algún programa de seguridad social, aunque no a todos a los que tienen acceso los trabajadores de otros sectores (Hrzenjak et al., 2005; Wagenaar et al., 2013). Las mujeres en situación de prostitución no disfrutan de los mismos derechos laborales que el resto de la población trabajadora¹³ (Consejo de Estado, 2011; Wagenaar et al., 2017) pero sí tienen que estar registradas como trabajadoras autónomas y pagar los impuestos correspondientes. Al superar cierta cantidad de contribución, estas mujeres estarán obligadas a registrarse en la seguridad social de empresas privadas, lo que les cubrirá los servicios sanitarios, de accidente y la pensión. Si no se llega a ese límite, deben registrarse en el sistema de seguridad social para empresas privadas (*Social Insurance Authority for Business, SVA*), que si bien sí ofrece cobertura

¹¹ Ítem 3

¹² Ítem 2

¹³ Ítem 4

sanitaria y de accidentes, no les otorga derecho a pensión. No todas las mujeres de la industria del comercio sexual pueden registrarse para la participación en la seguridad social, por ejemplo, solo 190 de las 600 de Alta Austria estaban dadas de alta en 2010 (Wagenaar et al., 2013, 2017). Un detalle importante de la regulación fiscal de la prostitución en Austria es que desde 2003 hasta 2014 el sistema se basaba en un impuesto plano de entre 250€ y 350€ que las personas en situación de prostitución pagaban a los clubes y estos a la administración, ofreciendo así el registro de las mujeres a la administración (Wagenaar et al., 2017) (NSWP, 2003); esto las hacía dependientes de los locales y les impedía tener cuentas fiscales que probasen su nivel económico. Esto dificultaba acceder al alquiler de pisos legales, recibir créditos bancarios y obtener la nacionalidad austríaca en el caso de las migrantes. En 2014 se comenzó a permitir que las mujeres en situación de prostitución fuesen trabajadoras por cuenta ajena (de los dueños de los clubes), lo que les concedió determinados derechos que antes no tenían garantizados (bajas por enfermedad, contribución a la seguridad social por parte del empleador, pensión...) (Wagenaar et al., 2017).

Las medidas explicadas son un reflejo exacto de los cuatro primeros ítems expuestos del modelo reglamentarista. De hecho, hasta 2013 el Tribunal Supremo austríaco consideraba la prostitución como un fenómeno en contra de la buena moral (*sittenwidrig*), debido a este detalle, las mujeres en situación de prostitución no contaban con protección legal ante malas praxis por parte de los clientes, por ejemplo, no podían denunciar la falta de un pago y no podía participar en contratos legales con el propietario de un local (Wagenaar et al., 2013, 2017). Observamos un paralelismo claro entre el modelo teórico del reglamentarismo y la política pública austríaca de prostitución, por ello se escogió este país para esta parte del trabajo, pues nos permite observar esta corriente en la realidad sin verse demasiado influenciada por otros modelos (por lo menos, durante los primeros 13 años del siglo XXI).

4.1.2.- Los efectos sobre el fenómeno

La regulación de la prostitución es competencia de los *Länder*, por lo que el método de recolección de datos varía en gran medida según cada región. Existen datos concretos del número de denuncias por tráfico de personas y del número de víctimas. En 2011 se dieron 20 denuncias y fueron identificadas 114 víctimas, la mayoría de ellas se situaban en el rango de edad de entre los 18 y los 40 y eran rumanas, búlgaras, húngaras y nigerianas. (Wagenaar et al., 2013)

Respecto de los datos de personas en situación de prostitución de forma activa los registros oficiales facilitan la obtención de números concretos, pero estos no consideran periodos temporales exactos. Es decir, una persona del registro puede haberse dedicado a la

prostitución uno o 365 días del año, por lo que conocer la presencia de la prostitución en el día a día es complicado. Wagenaar et al. (2003) muestran que entre 2007 y 2010 el número de prostitutas registradas aumentó un 15% según los datos del ministerio de interior austríaco; solo en Viena esto supuso un aumento desde 1506 personas registradas en el 2007 hasta 2351 en 2010. Los *Länder* de Alta Austria, Carintia, y Salzburgo también presentaron un aumento, mientras que Estiria, Burgenland y Baja Austria vieron el número de personas en situación de prostitución registradas descender. Cabe destacar que el número de prostitutas registradas no es una descripción fidedigna del número real de personas que se dedican a la industria sexual. En este sentido Hrzenjak et al. (2005) indican que si bien en octubre del 2000 había 513 prostitutas registradas en Viena (80% de ellas extranjeras), se estima que solo se inscribieron en el registro hasta un 10% de ellas; resultado en una cifra total de entre 5000 y 7000 mujeres en situación de prostitución en la ciudad de Viena ese año, de las cuales un 85% eran migrantes (Hrzenjak et al., 2005).

Siguiendo con el número de casas de tolerancia tanto legales como ilegales, entre 2007 y 2010 se observó un aumento nacional del 13% desde 879 hasta 990; la mayoría ubicadas en Viena (400 en 2007 y 532 en 2010). Los *länder* de Baja Austria, Carintia, Alta Austria y Burgenland también observaron un aumento, aunque menos pronunciado; en Estiria y Tirol el número de casas de tolerancia descendió. Estos locales son mayormente bares y clubs nocturnos, aunque los autores señalan un aumento en el periodo estudiado de los *Laufhäuser* (saunas y clubs de masaje) y los mega-locales. En Austria, las personas en situación de prostitución tienen una movilidad relativamente baja, de tal modo que un quinto permanecen en un mismo local durante 3 años o más y la mitad durante al menos un año (Wagenaar et al., 2013).

4.1.3.- Los efectos sobre las personas

Es pertinente conocer el perfil de las personas en situación de prostitución para luego observar su situación. Respecto de su edad, en Viena (la única región de la que hay datos) se registró un 63% de mujeres de entre 18 y 30 años en 2010, lo que supuso un aumento de seis puntos en relación al año 2007 (Wagenaar et al., 2013). Observando su nacionalidad, solo se encuentra una media de un 5% de prostitutas con nacionalidad austríaca, con un 95% de migrantes en este sector. La ley austríaca asigna la capacidad de la persona migrante de trabajar o no y de si hacerlo por cuenta ajena o por cuenta propia en función del país de procedencia, distinguiendo tres tipos de migrantes: ciudadanos/as del Espacio Económico Europeo (EEE), no ciudadanos/as del EEE y refugiados/as. Los primeros pueden obtener la residencia y disfrutan de acceso completo al mercado laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Esto funciona con restricciones, pues con la entrada de nuevos Estados en

la UE en 2005 y 2007, Austria estableció un periodo de 7 años en los que la población migrante procedente de estos países de nuevo ingreso solo podía trabajar por cuenta propia. Desde 2006, la única forma de entrada legal en Austria para personas migrantes de países ajenos al EEE es la Visa D+C, que permite trabajar en el país entre 3 y 6 meses durante un año; las personas que migran para ejercer la prostitución en Austria deben obtener este permiso. Entre 1997 y 2005 existía la llamada popularmente visa de la prostitución, que otorgaba un permiso de residencia temporal exclusivamente para trabajar en la prostitución (desde 1997) o como bailarina (desde 2001), esta las ataba a los dueños de los locales, pues para obtenerla debían dar prueba de trabajar en un local concreto, normalmente un bar o un prostíbulo registrado (NSWP, 2003) (Hrzenjak et al., 2005). La población refugiada puede dedicarse a la prostitución de forma autónoma tras tres meses desde la solicitud de asilo, esta normativa comenzó en 2003 (Wagenaar et al., 2013).

Respecto de las condiciones laborales, se ha observado que las mujeres en situación de prostitución en Austria trabajan, de media, 60 horas semanales, bastante más que el resto de trabajadores/as autónomos/as. Se trabaja más en los *Laufhäuser*, con 70 horas semanales, que en el resto de tipos de casas de tolerancia, con 50 horas semanales; esta diferencia se relaciona con que el alquiler que deben pagar las mujeres a los dueños de los *Laufhäuser* es mayor que en otro tipo de establecimientos, por lo que se ven obligadas a trabajar más horas para hacerle frente, también se relaciona con la intención de las mujeres en conseguir la mayor cantidad de dinero en el menor tiempo posible, concentrando más horas al día de trabajo, y con vivir o no en el propio local. También se ha observado que las mujeres que tienen hijos/as a su cargo trabajan menos horas. En cuanto a las vacaciones, las mujeres que ejercen la prostitución en Austria cogen en su mayoría un máximo de cuatro semanas al año, cantidad que depende igualmente de la tenencia o no de menores a cargo, de la distancia del país de origen y de su nivel económico; aquellas mujeres que trabajan en *Laufhäuser* no tienen mayores problemas para irse de vacaciones en lo que a sus superiores se refiere, pues las habitaciones se alquilan por semanas y los dueños de los locales no acostumbran a limitar los días de descanso (Wagenaar et al., 2013).

Según los datos recogidos por los autores, en Alta Austria y en Viena los precios varían entre 50 y 120 euros por media hora de servicio, dependiendo del tipo de local en el que se ofrezca, y son los dueños o regentes de los establecimientos quienes fijan el precio mínimo, lo que limita que estos bajen. En la prostitución callejera los servicios son mucho más baratos, debido a que la crisis económica de 2008 aumentó la oferta de prostitución, lo que produjo una deflación en los precios. Respecto de los gastos que tiene que afrontar una mujer en situación de prostitución en este país, los autores señalan que el alquiler de un *Laufhäuser* varía entre los 270 y los 630 euros por semana. En los prostíbulos no se paga por tiempo, sino un

porcentaje del cobro de cada servicio, que varía entre el 40% y el 50%. Aunque a primera vista pudiera parecer que las mujeres en situación de prostitución pueden llegar a generar bastante dinero, la realidad es que aunque trabajen 60 horas a la semana la mayoría de los días tienen tan solo uno o dos clientes, lo que, tras los pagos a los propietarios de los locales, les resulta en un beneficio de tan solo 8 euros la hora (Wagenaar et al., 2013). Cabe destacar que el salario medio por hora de Austria en 2010 se situaba en 14,77 euros (16,37 euros de media en hombres y 12,45 euros en mujeres) (Eurostat, 2017). Aunque el salario sea bajo en comparación con otros sectores, Wagenaar et al. (2013) indican que las mujeres en situación de prostitución migradas de países con una economía considerablemente menos próspera que la austríaca se mostraban satisfechas con sus ganancias, pues les permitía mantenerse a ellas, sus hijos y mandar dinero a su familia en su país de origen (Wagenaar et al., 2013, 2017).

Pero no solo es cuestión de dinero, sino también de las condiciones en las que las personas ejercen la prostitución dentro de locales o en la calle. Wagenaar et al. (2013) señalan que aquellas que lo hacen en la calle se someten a situaciones de mayor vulnerabilidad (legal, social y económica) que las que lo hacen en los locales. Respecto de la experiencia en estos establecimientos, los autores/as destacan que las mujeres son obligadas a realizar tareas que no les corresponden, como limpiar, o a pagar por servicios de forma abusiva (por toallas, productos de higiene y otros objetos necesarios para el ejercicio de la prostitución). También son obligadas a realizar todo tipo de prácticas independientemente del consentimiento de la mujer prostituida y, en algunos casos, de hacerlo sin protección contra las infecciones de transmisión sexual. Por último, la ley no permite contratos laborales al uso entre las prostitutas y los dueños de los locales, por lo que las mujeres no tienen garantías legales sobre ningún aspecto de sus condiciones laborales, no pueden decidir sobre qué prácticas realizar o no y no saben ni siquiera la duración de su estancia en uno u otro establecimiento (Wagenaar et al., 2013). Desde la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (*Global Network of Sex Work Projects*, en adelante, NSWP) se alerta de que durante el periodo de la visa de la prostitución las personas que ejercían prostitución en locales estaban más dominadas y explotadas por los dueños que antes; aseguran que tienen las obligaciones de las trabajadoras autónomas, pero no los derechos. También explican que las personas en situación de prostitución no registradas están en una situación de constante inseguridad y que el aumento de oferta ha reducido sus posibilidades de negociar con los dueños de los locales y luchar contra las situaciones de explotación (NSWP, 2003).

Se observa a través de los últimos párrafos que las personas que ejercen la prostitución en Austria se encuentran en una situación constante de vulnerabilidad económica laboral y migratoria. Sin embargo, los objetivos de la ley austríaca no son mejorar las condiciones

vitales de las prostitutas ni reducir su cantidad, sino mantener el orden público, controlar la dispersión de enfermedades de transmisión sexual (Hrzenjak et al., 2005) y que esa industria contribuya a los fondos públicos a través de los impuestos. Por ejemplo, la prohibición de la prostitución callejera en Viena si contribuyó al mantenimiento del orden público, pero precarizó considerablemente la situación de las mujeres que ejercían la prostitución. Atendiendo a estos objetivos se podría decir que la política pública austríaca sí es efectiva, hasta cierto punto (pues no todas las prostitutas están registradas y mucho del dinero de la industria aún no es declarado) (Wagenaar et al., 2013).

4.2.- NEO-ABOLICIONISMO: SUECIA

Antes de 1999 ni la oferta ni el consumo de prostitución estaban penados en Suecia, solo el proxenetismo. Existía regulación relacionada con el fenómeno, como la referente al cuidado de las personas adictas o la referente a enfermedades de transmisión sexual, así como la prohibición de expresiones sexuales o pornográficas en público. Respecto de la migración, el Estado sueco se reservaba competencias de denegar el permiso de residencia o extraditar a migrantes sospechosos de proxenetismo o prostitución, debido a considerar la prostitución como inmoral, sin contar todavía con esa equiparación prostituta-víctima que se muestra a partir de la implantación del neo-abolicionismo (Waltman, 2011).

A partir de la década de 1970 se empieza a representar la prostitución como una forma de violencia de género por parte de organizaciones de mujeres, que trasladarían sus propuestas a los poderes políticos. Al principio, el enfoque de la criminalización del cliente neo-abolicionista no encontraría muchos apoyos, pero en la década de los 90 ganó mucha popularidad gracias a la comprensión de que erradicar la prostitución contribuiría a la consecución de una igualdad de género efectiva (Waltman, 2011). El 1 de julio de 1998 se aprueba en el parlamento sueco y el 1 de enero de 1999 entra en vigor la *Kvinnofrid Act*, una ley contra la violencia de género (Villacampa Estiarte, 2012; Ekberg, 2004). Esta incluía la ley *Sexköpslag* contra la compra de servicios sexuales (Heim y Monfort Soria, 2004).

4.2.1.- La política pública

El modelo sueco de regulación de la prostitución se estructura en base a dos principios. La concepción de la prostitución como una forma de violencia de género y la equiparación de la prostitución a la trata de seres humanos y a la explotación sexual¹⁴. Esto deriva en la

¹⁴ Se cumple el ítem 1 del modelo teórico

identificación de la persona en situación de prostitución como una víctima¹⁵ que ha caído en ese destino por la coerción de un agente externo, el proxeneta, que ha aprovechado la vulnerabilidad económica, social o laboral de una mujer para conseguir que venda servicios sexuales y obtener beneficio económico a través del cuerpo de la víctima; en los casos en los que no existe la figura del proxeneta, se afirma que la mujer acaba en la prostitución no por voluntad propia, sino obligada por sus condiciones materiales. Además, se concibe el fenómeno de la prostitución, en tanto que forma de violencia de género, como opresor no solo de las mujeres que forman parte de ella, sino también de todas las mujeres de la sociedad, pues es un obstáculo para la consecución de la igualdad efectiva entre todos los géneros. Como la prostitución no está considerada como un trabajo, las personas que la ejercen no cuentan con los derechos laborales de otros trabajadores¹⁶. El objetivo de este modelo es erradicar la prostitución¹⁷, para lo cual consideran necesaria una estrategia global; consecuentemente, condena el laboralismo por considerarlo una forma de normalización de la violencia de género y la discriminación sexual que obstaculiza la consecución de una sociedad con igualdad de género efectiva (Villacampa Estiarte, 2012; Ekberg, 2004; Heim y Monfort Soria, 2004).

La idea de criminalizar el consumo en vez de la oferta parte del movimiento feminista sueco, que llevaba desde los 80 dándole voz a sus posturas sobre la prostitución. Entendían la prostitución en términos económicos, por lo que erradicar la demanda de ese servicio haría que la oferta desapareciese orgánicamente. En 1987 esta postura llega al parlamento gracias a la Organización Nacional de Refugios de Mujeres y Refugios de Mujeres Jóvenes en Suecia (ROKS) y se introduce en la ley *Kvinnofrid* tras haber convencido a parlamentarias de varios partidos. La política pública de prostitución sueca no se compone solo de esta ley, sino también de la Ley contra el proxenetismo de 2005 y la Ley contra la trata de personas (Villacampa Estiarte, 2012; Ekberg, 2004).

Se comienza penalizando solo a consumidores habituales de prostitución¹⁸, pero en 2004 se amplía el foco a consumidores ocasionales y a contratantes no consumidores¹⁹, es decir, se pena también que una persona contrate servicios sexuales para un tercero; al comienzo se fijó la pena por este delito a seis meses de prisión o una multa (Ekberg, 2004), pero con el tiempo se ha ido ampliando hasta el año de cárcel si la víctima es mayor de edad y dos si es menor. El proxenetismo y el lenocinio²⁰ está sujeto a una multa y al ingreso en prisión durante

¹⁵ Ítem 2

¹⁶ Ítem 5

¹⁷ Ítem 6

¹⁸ Ítem 3

¹⁹ Ítem 3

²⁰ Ítem 3

un periodo de hasta 8 años en el caso de delito grave (Villacampa Estiarte, 2012). Para perseguir estos delitos se llevan a cabo redadas policiales²¹ tanto por las calles como por locales (Villacampa Estiarte, 2012) (NSWP, 2016).

Se puede apreciar a través de esta descripción de la política pública que el modelo nórdico cumple con los 6 ítems extraídos del modelo teórico del neo-abolicionismo. En los próximos apartados observaremos que efectos ha tenido la implantación de esta política pública.

4.2.2.- Los efectos sobre el fenómeno

La política pública se comienza a implementar en 1999. Ese año, en Suecia, se estimó que 125000 hombres consumieron prostitución una o más veces a costa de 2500 o 3000 mujeres (Ekberg, 2004; Waltman, 2011). Gracias a las nuevas regulaciones, en 2004 la prostitución callejera se había reducido entre un 30% y un 50% y el reclutamiento había disminuido hasta la mitad. Ya en 2002, el número de mujeres en situación de prostitución se había reducido a 1500. Para ilustrar la eficacia de la implementación de la ley *Kvinnofrid*, Ekberg (2004) compara la situación de Suecia y Dinamarca, que no tiene políticas de criminalización del cliente: el primero, con 9 millones de habitantes, disminuyó el número de mujeres en situación de prostitución callejera de 650 a 500 entre 1999 y 2004, el segundo, con 4,5 millones de habitantes, en la década de 1990 contaba con 2000 mujeres en situación de prostitución callejera y en 2004 entre 5500 y 7800. Por su parte, Max Waltman (2011) indica que la prostitución en Dinamarca sería entre 12 y 15 veces más relevante que la sueca. El mismo autor añade que para 2008, la cifra sueca de prostitución callejera habría descendido hasta las 300 personas (Waltman, 2011). Ekberg (2004) afirma que la ley ha controlado los crímenes de tráfico de personas con fines de explotación sexual, manteniendo el número de mujeres víctimas entre 400 y 600 al año; compara estos datos con los de Finlandia (entre 10000 y 15000 mujeres prostitutas migrantes desde Rusia, Lituania, Estonia y Letonia) y Dinamarca (la mitad del total de prostitutas, es decir, entre 2750 y 3400) para ponerlos en perspectiva. Sin embargo, no hay evidencia de que el fenómeno haya disminuido en Suecia, tan solo se ha mantenido (Ekberg, 2004).

Respecto del posible traslado de la prostitución callejera a los medios digitales, Gunilla Ekberg (2004) indica que no hay evidencia. Asegura que el número de mujeres suecas que son prostitutas a través de internet se ha mantenido constante desde la aprobación de la nueva política hasta la realización del estudio entre las 80 y 100 mujeres y que el uso de internet para esta actividad no deriva de la aplicación de la ley sueca sino del desarrollo del internet.

²¹ Ítem 6

Añade también que casi se ha anulado por completo la presencia de mujeres extranjeras en situación de prostitución de las calles suecas y que el número de compradores ha disminuido entre un 75% y un 80%. Además, afirma que el número de suecos que ejercieron el turismo sexual no aumentó en el periodo estudiado (Ekberg, 2004). Con el paso de los años la compraventa de servicios sexuales por internet se fue popularizando; cuatro años más tarde, en 2008, se estimaba que en Suecia había alrededor de 300 mujeres y 50 hombres anunciando servicios de prostitución en internet (Waltman, 2011).

En el momento de la aprobación de la ley, los cuerpos policiales ofrecieron resistencias alegando que sería difícilmente aplicable, pero con el paso de los años y gracias a jornadas formativas ofrecidas a los policías, estas críticas han ido disminuyendo. Entre 1999 y 2004 se ha acusado a 734 personas de este crimen, y durante los 4 primeros años fueron condenados 140 hombres. El rango de edad de los hombres arrestados es amplio, entre los 16 y los 70 años, con una media de 44. Respecto de la distribución geográfica, la mayor parte de los arrestos suceden en Estocolmo, en 2003 la capital contó con 200 de los 300 que suponían el total nacional (Ekberg, 2004). Al contrario que la policía, la población acogió bien la ley los primeros años, a fecha del 2002 el 80% de los suecos aprobaba la ley, también lo hacían los grupos de mujeres y parte de las mujeres en situación de prostitución (Villacampa Estiarte, 2012).

A los 10 años de la aprobación de la ley, el gobierno sueco encargó la elaboración de un informe evaluativo a Anna Skarhed, miembro de la Corte Suprema de Justicia y más adelante Cancillera de justicia. Este se tradujo al inglés y se publicitó en julio de 2010 como una demostración del éxito sueco. El informe demuestra como la ley había conseguido que las cifras de prostitución se estabilizasen hasta ese año, lo cual era positivo comparado con el ascenso que había sufrido la prostitución en los países vecinos; también afirma que la prohibición del consumo no había generado consecuencias negativas en las mujeres en situación de prostitución. Respecto de los consumidores, el informe afirma haber cambiado los hábitos de los ciudadanos y haber dificultado y disminuido la compra de servicios sexuales. Se reconoce que la efectividad de esta política pública depende en todo momento de la cantidad de fondos destinados y se añade que podría mejorar en el aspecto de la reinserción; el informe propone construir mayores redes de apoyo para las personas que abandonan la prostitución. Además, se recomienda aumentar la pena contra el delito de compra de servicios sexuales hasta el año de prisión, reforma que se llevó adelante en mayo del 2011 con la modificación del código penal (Villacampa Estiarte, 2012).

Aunque estos datos parezcan favorables, es cierto que las evaluaciones que ofrece el gobierno sueco han sido criticadas por inverosímiles. Se cuestiona la validez de los números ofrecidos, como por ejemplo el de mujeres en situación de prostitución callejera, pues no se

explicó en ningún momento el método de recolección de datos y se tomó como referencia solo el año 1998 en vez de un periodo más largo para evitar valores atípicos. También se duda de que esa supuesta reducción derive únicamente de la política pública neo-abolicionista implantada y no de la tendencia de disminución de la presencia de prostitución callejera que llevaba presente desde la década de 1970 (Villacampa Estiarte, 2012). Además, el informe de 2010 indica que la prostitución en general se ha mantenido, lo que indica que las mujeres que ejercían la prostitución en la calle antes de la implantación de la ley no la habían abandonado, sino que ahora la ejercerían a través de otros medios, como hoteles, clubes nocturnos, restaurantes o casas particulares, pues la oferta de los servicios en estos espacio ha crecido (Heim y Monfort Soria, 2004); la realidad es que la prostitución no se ha reducido, sino que tras la implantación de la ley es un fenómeno más difícilmente cuantificable por haberse trasladado a la clandestinidad, lo que además puede generar más riesgos para las personas involucradas (Kingston y Thomas, 2019; NSWP, 2016). El informe indica que el aumento de la prostitución contactada a través del internet no respondía a la implantación de estas leyes, pero no se justifica de forma suficiente según las críticas. Paralelamente, también se cuestiona que la prohibición de la compra de servicios sexuales esté relacionada con la poca incidencia en Suecia de la delincuencia organizada de tráfico de personas (Villacampa Estiarte, 2012; Kingston y Thomas, 2019).

Respecto de los delitos sexuales, es cierto que se han dado más detenciones por la compra de prostitución con el paso de los años, pero según Villacampa Estiarte (2012) eso puede estar relacionado con el aumento de fondos públicos destinados a esta política desde 2008. Las condenas por compra de servicios sexuales ascendieron desde 10 en 1999 hasta 326 en 2010 (Waltman, 2011). Respecto de otros crímenes sexuales, Perrotta Berlin et al. (2019) describen como la implantación del modelo nórdico puede generar una mayor cantidad de agresiones sexuales y violencia de género fuera del entorno de la prostitución. Según su modelo estadístico, este tipo de políticas públicas si reducen la incidencia del fenómeno, pero no cumplen con el objetivo de conseguir una mayor igualdad de género, pues genera mayor violencia sexual en la sociedad general (Perrotta Berlin et al., 2019).

4.2.3.- Los efectos sobre las personas.

Desde la Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual afirman que el gobierno sueco utiliza varias estrategias para callar las voces de los colectivos de mujeres y trabajadoras sexuales que no están de acuerdo con esta política. Lo acusan de tomar una posición paternalista, este considera que las trabajadoras sexuales de no comprenden su propia realidad, mienten o sobrerrepresentan la postura legalista. En el informe *El impacto real del modelo sueco en las*

personas que ejercen trabajo sexual (NSWP, 2016) se describe el impacto negativo que la política pública ha tenido. Esta se ha usado para perseguir la compra de prostitución callejera, lo que ha reducido la cantidad de clientes y ha reducido la protección policial sobre las trabajadoras sexuales. Muchas de ellas se han trasladado a locales, y las que continúan son marginalizadas obtienen menos ingresos a cambio de más servicios. Además, en ambos tipos de prostitución las trabajadoras tienen menos capacidad de negociación y evaluación del cliente (NSWP, 2016) (Kingston y Thomas, 2019).

Aunque los primeros años la ley encontrase apoyo entre las personas en situación de prostitución, la realidad es que esto ha ido variando con el tiempo. Estas mujeres consideran que supone una vulneración de los derechos humanos y una estereotipación de la prostituta como víctima permanente, además, ha provocado que no confíen en las autoridades, lo que evita que busquen ayuda. La aplicación de esta política pública también ha precarizado aún más la situación de un colectivo que ya era muy vulnerable. La prostitución no ha desaparecido, sino que se ha trasladado de la calle a locales (lo que las hace depender de terceras personas) o a sitios más alejados en los que las mujeres están más desprotegidas. En resumen, la implementación del modelo nórdico ha supuesto un deterioro de las condiciones laborales de las personas en situación de prostitución (NSWP, 2016; Kingston y Thomas, 2019; Villacampa Estiarte, 2012).

Según NSWP (2016), las trabajadoras sexuales suecas siguen estando perseguidas por la policía. Por una parte, en la calle, porque se ven inmersas en redadas policiales y en los procesos contra los clientes. Por otra parte, en los locales, como son ilegales, si las trabajadoras sexuales se encuentran en ellos durante una redada son también afectadas por la actuación policial. También en su propiedad particular, pudiendo ser expropiada si se demuestra que se ejerce allí trabajo sexual. En el caso de las trabajadoras sexuales migrantes, la ley sueca contempla deportar a su país de origen tanto a trabajadoras sexuales autónomas como a víctimas de explotación sexual, en vez de ofrecer protección y asistencia pública. Por último, NSWP (2016) también explica que algunas trabajadoras sexuales han perdido la custodia de sus hijos por el hecho de serlo.

En cuanto a la opinión pública sobre esta política pública varias encuestas mostraron una bajada en la aceptación masculina desde que fue implantada hasta 2008 (Villacampa Estiarte, 2012). Antes de su aprobación, en 1996, el 43% de las mujeres y el 20% de los hombres estaban de acuerdo con penalizar la compra de servicios sexuales, estas cifras se dispararon en 1999, con cifras del 81% entre las mujeres y del 70% entre hombres; sin embargo, en 2008 la aceptación popular calló a un 60% en hombres y se mantuvo con un 79% en mujeres (Waltman, 2011). El 43% de las mujeres en 1996 y el 78% en 2008 estaban de acuerdo con penar también la oferta de servicios sexuales, pero Waltman (2011) destaca que esto puede

deberse a la forma de redacción de las preguntas en cada encuesta, pues podía dar lugar a confusiones entre quién realizaba esa oferta (el proxeneta o la prostituta).

En cuanto a consumo, Max Waltman (2011) indica que en 1996 el 12,7% de los hombres afirmaban haber comprado servicios sexuales, porcentaje que cayó hasta el 7,6% en 2008. Ningún entrevistado afirmó haber aumentado su consumo, realizarlo en el extranjero o haber consumido servicios sexuales no físicos; los consumidores o bien dejaron de serlo, bien disminuyeron la frecuencia o bien cambiaron la localización, presumiblemente de la calle a locales. El propio autor reconoce que la fiabilidad de estos datos puede ser cuestionada (Waltman, 2011) y otros autores, como Carolina Villacampa Estiarte (2012) y Sarah Kingston y Terry Thomas (2019) llegan a afirmar que la aplicación de la ley neoabolicionista sueca no reduce la demanda, sino que la desplaza a la ilegalidad, lo que complica su cuantificación.

A modo de conclusión, podemos observar que la política pública sueca no ha conseguido su objetivo. No ha abolido (ni reducido) la prostitución en el país y mucho menos a nivel global. En todo caso, la ha trasladado a esferas más peligrosas para las personas en situación de prostitución, lo que supone una mayor vulnerabilidad.

4.3.- LABORALISMO: HOLANDA

A partir de los años 70 la industria del sexo holandesa aumentó exponencialmente, lo que generó la necesidad de regular la prostitución y crear legislación que protegiese de forma más efectiva a las mujeres víctimas de tráfico (Boza Moreno, 2017). Durante los años 90, los prostíbulos ya funcionaban sin mayor inconveniente en las ciudades, pues aunque estuviesen prohibidos, se toleraban gracias a un sistema de regulación informal; pronto se observó que esto no era suficiente (Wagenaar et al., 2013; Post et al., 2018). Tras consultar la situación con organizaciones de trabajadoras sexuales, propietarios de locales y los servicios sociales, el parlamento holandés abole la prohibición de tener y regentar un prostíbulo en octubre del año 2000 (Wagenaar et al., 2013).

4.3.1.- La política pública

El 28 de octubre del año 2000 entra en vigor la *Ley para la supresión de la prohibición general de los establecimientos de prostitución*, que despenalizaba gestionar un local de prostitución con licencia en el que trabajasen personas mayores de edad y se cumpliesen los requisitos establecidos; así, los prostíbulos, los escaparates de prostitución, la prostitución en casas privadas y las empresas de acompañamiento (*scorts*) quedaron legalizadas (Boza Moreno,

2017). De esta forma, sería legal la oferta, el consumo y la intermediación en la prostitución²², pues se consideraba que la prostitución consentida entre dos adultos era un asunto privado en el que el estado no debía intervenir (Post et al., 2018).

El objetivo principal de la legislación holandesa pasó a ser la protección de aquellas personas que querían ejercer la prostitución libremente²³, en vez de la posición imperante en el siglo XX de defender la moral pública (Post et al., 2018). Con esta política pública también se pretendía evitar abusos en la industria sexual, evitar la prostitución forzosa, proteger a los menores de abusos sexuales, reducir la prostitución ofrecida por migrantes irregulares y separar la industria sexual de la criminalidad (Boza Moreno, 2017; Seals, 2015). Para conseguirlo se opta por despenalizar la prostitución y convertirla en un sector productivo regulado por las leyes laborales y administrativas comunes²⁴, así como por el sistema de impuestos y las regulaciones de sanidad y seguridad de cada municipio (Wagenaar et al., 2013). Tras la aprobación de la ley, la prostitución voluntaria fue reconocida oficialmente como un trabajo y, consecuentemente, las personas que se dedicasen a ello podrían disfrutar de los mismos derechos y deberes que el resto de la población trabajadora. En cuanto a la prostitución forzosa o explotación sexual, los cambios legislativos de esta política pública introdujeron mayores penas sobre la explotación sexual, el tráfico de personas con fines de explotación y la prostitución de menores^{25 26}(Boza Moreno, 2017; Post et al., 2018).

Aunque la descriminalización de la prostitución fuera una medida nacional y existan medidas comunes, eran los municipios quienes se ocuparon en un primer momento de la regulación del sistema de licencias (Seals, 2015; Boza Moreno, 2017), lo que les permitía administrar, fiscalizar y controlar la prostitución dentro de su límite geográfico (Heim y Monfort, 2005). De esta forma, los gobiernos locales tenían mucha influencia sobre la forma de aplicación de la política pública y sus resultados; de hecho, no en todos los municipios las licencias eran obligatorias. Existían algunas ciudades con regulaciones muy laxas en las que estaba permitida hasta la prostitución en escaparates, como La Haya y Haarlem, y otras en las que incluso se impusieron límites geográficos a la prostitución, como es el caso de Rotterdam, donde solo se podía ejercer la prostitución en barcas en el puerto instaladas por el ayuntamiento (Boza Moreno, 2017). En 2009 se uniformizó el sistema de requisitos para la obtención de licencias a nivel nacional (Wagenaar et al., 2013). Los ayuntamientos se ocupan de establecer los requisitos mínimos para la garantía del derecho de autodeterminación de las trabajadoras sexuales, que les permite decidir qué servicios ofrecen y seleccionar ellas

²² Ítem 3 del modelo laboralista, oferta y consumo legal.

²³ Ítem 1, prostitución ejercida libremente.

²⁴ Ítem 6, equiparación de los derechos laborales.

²⁵ Ítem 2, diferencia entre prostitución legal y explotación.

²⁶ Ítem 4, persecución de la trata.

mismas los clientes sin presiones de agentes externos²⁷, como los dueños de los locales (Heim y Monfort, 2005).

Los entes locales deben controlar que los locales cumplan con las condiciones de seguridad, de higiene y de trabajo de las personas que ejercen la prostitución. El empresario tiene la obligación de concertar un acuerdo laboral con la trabajadora sexual y de cumplir con los requisitos mínimos sobre higiene, seguridad, dimensiones del local, protección de la integridad psíquica y física de las trabajadoras; además, debe garantizar en todo momento que no haya menores de edad o personas migrantes sin permiso de residencia ejerciendo la prostitución en su negocio (Seals, 2015). Con ánimo de proteger los derechos de las trabajadoras sexuales, existen órganos de reclamación municipales en los que se pueden denunciar malas prácticas si la gerencia de un local no cumple con sus obligaciones (Boza Moreno, 2017).

El modelo holandés busca mejorar las condiciones laborales y el bienestar de las trabajadoras sexuales. Entre las medidas que se ocupan de esto, se destaca la cuestión sanitaria. No existen exámenes médicos obligatorios sobre las personas que ejercen la prostitución, pues esto produciría su estigmatización, sino que se insta a los empleadores a ofrecer acciones formativas sobre ello a las trabajadoras, poner a su disponibilidad reconocimientos de ITS gratuitos y garantizar la práctica segura de sexo; de hecho, si un cliente quiere hacer prácticas no seguras, se debe realizar reconocimientos médicos (Boza Moreno, 2017; Heim y Monfort, 2005). Además, existen clínicas financiadas por el Estado que ofrecen servicios sanitarios gratuitos, incluidos test de ITS, anticonceptivos y educación preventiva; también existen centros que ofrecen actividades formativas gratuitas sobre actividades relacionadas o no con la prostitución, como autodefensa e informática, y servicios de consulta sobre impuestos, vivienda, asuntos legales y otras oportunidades laborales alejadas de la industria sexual (Seals, 2015; Heim y Monfort, 2005).

Los ayuntamientos se reservan la potestad de denegar o revocar licencias en base al incumplimiento de alguno de los requisitos, no por motivos morales o éticos (Boza Moreno, 2017; Seals, 2015). Los municipios también pueden cerrar locales a través de la ley “*Wet Bibob*”, que sirve para comprobar la legalidad de negocios delicados, como las salas de juego, los bares, los contratos públicos de más de 200000€ y los prostíbulos. Se trata de controlar las fuentes de financiación, la transparencia en el funcionamiento y la integridad de los negocios; en el caso de que no se cumplan los estándares, las licencias pueden ser revocadas. Esta ley ha sido utilizada por varios municipios para reducir el tamaño del negocio de la prostitución, cerrando prostíbulos y escaparates a través de la supresión de las licencias;

²⁷ Ítem 5, capacidad de escoger los clientes y los servicios que ofrecen.

es el caso de Amsterdam, que entre 2006 y 2012 cerró 100 establecimientos de escaparates de prostitución (Wagenaar et al., 2013; Reinschmidt, 2016).

Respecto de la cuestión laboral, la implementación de esta política pública conlleva a la equiparación de derechos laborales (Heim y Monfort, 2005); de esta forma, una trabajadora sexual holandesa, de la UE, de la EEE o extranjera con permiso de residencia disfruta de la misma protección social que los trabajadores autónomos o los asalariados, en función del régimen laboral bajo el que se ejerza. Las migrantes irregulares pueden ser expulsadas a no ser que denuncien ser víctimas de tráfico, en este caso se les otorgará un permiso de residencia temporal que durará hasta la resolución del proceso judicial (Seals, 2015; Boza Moreno, 2017).

Una trabajadora sexual puede trabajar siendo asalariada o autónoma. En el primer caso es el empresario quien debe hacerse cargo de la cotización; bajo este régimen, la trabajadora tiene derecho a protección en caso de desempleo, accidente y enfermedad. En el segundo caso es la trabajadora quien debe pagar su propia contribución a la seguridad social; este modelo es más común porque supone un ahorro de costes para el empresario (Boza Moreno, 2017; Seals, 2015). En otras investigaciones (Wagenaar et al., 2013) se destaca el sistema *opting-in*, por el cual, previo acuerdo entre la trabajadora y el empresario, esta no paga la seguridad social pero tampoco puede acceder a los beneficios que esta confiere a los trabajadores²⁸. Para no atentar contra los derechos de las trabajadoras se fijaron unas condiciones para poder optar a este sistema: son ellas quienes deciden su horario, su vestimenta, los servicios que ofrecen, que clientes atienden y si beben o no alcohol con ellos, además, se fija un porcentaje máximo que la trabajadora sexual debe pagar al dueño, para evitar sobrecostes (Wagenaar et al., 2013). La Administración tiene la tarea de asegurarse de si existe o no una relación laboral y evaluar qué régimen es aplicable en cada caso (Boza Moreno, 2017).

Si bien uno de los objetivos del gobierno era combatir el tráfico de personas con fines de explotación sexual, la descriminalización de la prostitución del año 2000 no mostró ninguna mejoría en ese aspecto. Por ello, y con ánimo de diferenciar claramente el trabajo sexual libre de la explotación sexual, en 2009 se aprobó la *Ley para la regulación de la prostitución y el combate de abusos en el comercio sexual (Wet Regulering Prostitutie en Bestrijfing Misstanden Seksbranche)*. Esta norma crearía un sistema nacional de registro de trabajadoras sexuales, propondría un sistema obligatorio y uniforme de requisitos mínimos para la expedición y el mantenimiento de licencias, aumentaría la edad mínima para ejercer el trabajo sexual de los 18 a los 21 años, penalizaría comprar servicios sexuales de trabajadoras sin licencia y cedería a los municipios la competencia de prohibir los prostíbulos en ciertas áreas,

²⁸ No es un sistema fiscal propio de la industria sexual, también se utiliza en otros sectores.

de nuevo, bajo motivaciones objetivas no relacionadas con la ética o la moral (Post et al., 2018; Wagenaar et al., 2013); Verhoeven, 2016). En 2014 se realiza una enmienda sobre esta ley por la que se suprime la obligatoriedad del registro de las trabajadoras sexuales y de obtener licencia para practicar la prostitución por cuenta propia, por ejemplo, el caso de las trabajadoras sexuales que ejercen en su propio domicilio (Post et al., 2018).

A lo largo de la descripción de la política pública holandesa se observa que se mantiene fiel al modelo laboralista descrito en el apartado 4.1.4 de este trabajo, en las próximas dos secciones se muestra que resultados ha generado.

4.3.2.- Los efectos sobre el fenómeno.

En Holanda no existe un registro oficial del número de trabajadoras sexuales por lo que es complicado saber la cantidad de ellas que están en activo. Atendiendo a la administración se puede observar el número de trabajadoras sexuales con licencia que pagan impuestos y el número de víctimas de tráfico sexual que son descubiertas, pero no se tienen datos de las víctimas de traficantes aún no procesados o de las trabajadoras sexuales que no tienen licencia. Wagenaar et al (2013) hicieron una estimación sobre el número de trabajadoras sexuales diarias en las cuatro ciudades más grandes del país con datos de entre 2006 y 2010 incluyendo la prostitución callejera, en clubes o en escaparates. Utrecht acogía a 285, Rotterdam a 400, La Haya a 600 y Amsterdam a 650. A mayores, se deben contar los 282 números de contratación de servicios sexuales anunciados en internet que daban servicio regional. Los autores estiman, por tanto, un total de 2200 trabajadoras sexuales activas durante un día en los Países Bajos, pero no aportan la cifra agregada anual por falta de datos (Wagenaar et al., 2013). A fecha de 2005 se estimaba el número agregado en 25000 prostitutas trabajando en Holanda (95% mujeres y 5% hombres), de las cuales un 45% trabajaban en clubs, un 20% en escaparates, un 15% ofreciendo servicios de acompañamiento (*scorts*) y un 5% ejercían en la calle; respecto del consumo de drogas, solo un 10% eran adictas (Heim y Monfort, 2005).

Respecto del número de establecimientos, la prostitución con licencia en Holanda ha decrecido desde los 800 clubs privados estimados en el año 2000 hasta los aproximados 360 en 2010. Desde la aprobación de la nueva política pública legalista es más complicado obtener una licencia por los requerimientos de sanidad, seguridad y migración, pero esto no es lo único que ha producido el descenso. También ha influido el aumento del uso del internet para contratar los servicios sexuales, así como la prostitución ejercida en casas privadas y en salas de masaje y el aumento del fenómeno de las *scorts*. También puede relacionarse con la crisis económica (Wagenaar et al., 2013).

Elena Boza Moreno (2017) asegura que la introducción de las licencias municipales ha contribuido a la regulación de la prostitución voluntaria a través de un mayor control de las condiciones de los locales. Sin embargo, destaca que existe la posibilidad de que los negocios que no cumplan los requisitos de una ciudad, más que solucionar los problemas, se trasladen a otra menos estricta; de esta forma, no se estaría mejorando las condiciones de las trabajadoras sexuales de la primera ciudad, sino que se estaría externalizando el problema. Esto solo era posible mientras que el sistema de requisitos y licencias era irregular, esto es, hasta 2009 (Wagenaar et al., 2013).

Respecto de los delitos de explotación sexual, la autora afirma que gracias a la implementación de la nueva política pública holandesa es más complicado el tráfico de personas debido a que está más vigilado y más penalizado por la ley (Boza Moreno, 2017). Daniela Heim y Núria Monfort (2005) explican que la legalización y los nuevos requisitos legales de la industria producen que el crimen organizado no lo considere un negocio atractivo; además, las trabajadoras sexuales se ven protegidas por una normativa en base a la cual pueden denunciar malas prácticas o situaciones de abusos, así como ofrecer mucha información a los cuerpos policiales sobre las situaciones de explotación sexual que hayan observado o en las que se hayan visto inmersas.

4.3.3.- Los efectos sobre las personas

Antes de adentrarnos en la realidad de las trabajadoras sexuales holandesas debemos conocer cómo son. No existen datos generales conclusivos sobre la edad de las trabajadoras que nos permitan describir bien el fenómeno. Wagenaar et al. (2013) aportan datos del año 2010 en base al tipo de negocio. En los clubes de Amsterdam las mujeres tenían una media de 29,8 años, y en los perfiles de internet este número asciende a los 31 años aproximadamente, aunque es probable que sea más alto, pues las trabajadoras pueden mentir para atraer más clientes. En la industria de los servicios de *scort*, las agencias más baratas o de rango medio cuentan con trabajadoras alrededor de los 20 años, pero las agencias con servicios más caros los ofrecen mujeres algo más mayores, entre los 25 y los 30 años. Teniendo en cuenta el factor étnico, se conoce que las trabajadoras sexuales latinoamericanas y tailandesas suelen ser más mayores que las procedentes de Europa central y Europa del Este, del resto de nacionalidades no se tienen datos (Wagenaar et al., 2013). Respecto de la distribución entre trabajadoras sexuales holandesas y migrantes, a fecha de 2008 un 40% de ellas eran holandesas y un 60% eran migrantes, mayormente procedentes de Europa Central (Seals, 2015).

En cuanto al lugar de trabajo, se calcula las prostitutas holandesas no permanecen por mucho tiempo en los mismos locales, bien sea por aumentar su beneficio económico en otro sitio, alejarse de malos ambientes y situaciones peligrosas, porque el local en cuestión desea renovar la plantilla o porque ha cerrado. Existe también la movilidad motivada por conflictos, que pueden deberse a situaciones de explotación sexual y económica o las relaciones asimétricas que se dan entre los dueños de los locales y las trabajadoras. Por otra parte, se sabe que las mujeres víctimas de tráfico sexual son forzadas a prostituirse en varios locales, ciudades y países en el mismo periodo de tiempo. También se da movilidad entre el sector regulado y el no regulado. El aumento de movilidad observado entre las trabajadoras sexuales holandesas puede estar conectado con el aumento de movilidad general que han experimentado todos los sectores económicos del país (Wagenaar et al., 2013).

Para explorar las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en Holanda trataremos varios aspectos: los horarios, los beneficios económicos y las relaciones y derechos laborales. Primero, los horarios. Antes de la implementación de la política pública holandesa era común que las trabajadoras sexuales realizasen jornadas de 12 horas al día seis días a la semana, además, era complicado conseguir días libres, vacaciones o horarios más flexibles. Con la entrada de la legalización y regularización de la prostitución como un trabajo, los empresarios tuvieron que adaptarse y aceptar mujeres que solo quisieran trabajar a jornada partida o con otros modelos. Lo más común es trabajar muchas horas unos pocos días y no trabajar el resto de la semana; esto es debido a que el trabajo requiere mucha preparación y las personas que lo ejercen no siempre viven en la misma ciudad en la que trabajan, por lo que no es eficiente trabajar pocas horas al día. En el caso de la prostitución en escaparates se suele trabajar más horas y con menos vacaciones que en otros servicios, pues el alquiler del espacio es semanal y costoso, por lo que muchas no pueden permitirse dejar la ventana desocupada. Respecto de las horas de descanso entre clientes, en los escaparates las trabajadoras sexuales no descansan, sino que continúan de pie intentando atraer clientes; sin embargo, en otro tipo de locales, estos momentos son aprovechados para socializar con las compañeras o descansar viendo la televisión (Wagenaar et al., 2013).

Segundo, los beneficios económicos. Los servicios sexuales en Holanda son baratos. En el caso de los escaparates un servicio estándar cuesta 50 euros de media, aunque puede llegar a descender hasta los 25 euros en las zonas más baratas; en cuanto a los costes para la trabajadora, el alquiler de un escaparate se sitúa entre los 145 y los 220 euros al día. En los clubs privados los servicios son más caros debido a que es el cliente quien paga la parte del dueño del establecimiento, no la trabajadora sexual (Wagenaar et al., 2013). Respecto de la evolución de los precios, los/as autores/as afirman que el beneficio económico de la trabajadora sexual ha disminuido debido al aumento de oferta, pero no relaciona esto con la

introducción de la política pública del 2000, sino con factores que alteran el mercado. Entre estos se destaca que los dueños de los locales tienen gran poder a la hora de fijar los precios y que estos suelen preferir ofrecer precios bajos para atraer más clientes. Además, existen gastos extra que la empresa impone sobre la trabajadora sexual, como por comida, toallas o servicios de limpieza, que reducen aún más su margen de beneficio. A esto se le suman los costes derivados del ejercicio de la prostitución (transporte, condones y juguetes sexuales, productos de higiene, ropa, peluquería...) que no en todos los casos están sujetos a deducciones fiscales (Wagenaar et al., 2013). Las trabajadoras sexuales entrevistadas en el estudio de Wagenaar et al. (2013) obtenían beneficios diarios de, aproximadamente, entre 25 y 150 euros al día por jornadas de entre 8 y 12 horas; no se puede generalizar este número para toda la industria holandesa, pero sirve para ejemplificar el caso.

Tercero, las relaciones con los empleadores y las condiciones en el centro de trabajo. Según el derecho holandés las relaciones empleado-empedor es un asunto de la ley civil y local y, en todo caso, debe ser establecida entre el dueño del local y la trabajadora sexual. Esto ha permitido a los primeros impedir el establecimiento de contratos de trabajo asalariado y estancar las condiciones laborales de las trabajadoras. Si bien se establecieron una serie de condiciones mínimas para optar al sistema *opting-in*, la realidad es muy distinta. La mayoría de locales sí imponen un código de vestimenta, existen cámaras de vigilancia o micrófonos encubiertos, en muchos casos se sobrepasa el límite del porcentaje de beneficio del dueño a costa del trabajo de la persona que ejerce la prostitución o se imponen costes abusivos, como es el caso del aire acondicionado en los escaparates. Normalmente sí que pueden rechazar clientes, pero tienen que realizar cualquier práctica que se les pida. Respecto de las cosas que si se consideran adecuadas figuran la higiene de los locales y la no obligatoriedad del consumo de alcohol o drogas. Si bien los requisitos mínimos para acceder al sistema *opting-in* eran un intento para asegurar un mínimo de bienestar laboral para las trabajadoras sexuales, esta medida no ha conseguido su objetivo. Cabe destacar que con las tendencias de cierres de locales y de aumento de la prostitución mediada a través del internet o de los teléfonos móviles, las trabajadoras sexuales tienen más libertad de escoger sus horarios, su lugar de trabajo y sus condiciones laborales (Wagenaar et al., 2013).

Realmente no se ha dado una mejora efectiva de las condiciones de las prostitutas y, como no se han regulado formalmente las relaciones de dependencia entre las trabajadoras sexuales y los dueños, son los segundos quienes aún tienen poder de decisión sobre prácticamente todos los aspectos que envuelven el ejercicio de la prostitución dentro de sus locales; así lo denunciaban las organizaciones de protección de los derechos de las prostitutas, como *De Rode Draad*, según Daniela Heim y Núria Monfort (2005). Esta tendencia ha continuado con el paso de los años, Eelco van Wijk y Peter Mascini (2022) explican que la

legalización de la prostitución, más que aumentar la autonomía de las prostitutas en su trabajo, ha trasladado el poder de la trabajadora sexual al dueño del prostíbulo.

Respecto de la posición del resto de la ciudadanía holandesa sobre la industria sexual, la nueva política pública no ha cumplido sus expectativas. La integración social de las trabajadoras sexuales y la normalización de la prostitución como un trabajo no pasa solo por su legalización, sino que se debe hacer un esfuerzo activo por parte de los gobiernos locales y la administración nacional para conseguirlo, y esto no ha ocurrido; la realidad es que la población holandesa no quiere ser relacionada con la prostitución de ninguna forma, lo que dificulta tanto la salida de la industria como la mejora dentro de la misma indican Heim y Monfort (2005). El modelo holandés pretendía proteger la posición social de las prostitutas a través de la legalización de su empleo; sin embargo, el trabajo sexual sigue estando denostado socialmente y se sigue ligando con la explotación y el tráfico de personas. Además, el bienestar físico y emocional de las trabajadoras sexuales ha empeorado (Seals, 2015). Con la introducción de estas nuevas políticas se comenzó a ofrecer mayor cobertura mediática sobre todo lo relacionado con la prostitución, incluyendo los casos de explotación sexual (Post et al., 2018; Verhoeven, 2016). Esto, junto las evaluaciones oficiales que mostraban que la explotación sexual seguía siendo un problema en Holanda, provocaron que la población holandesa a finales de la primera década del siglo XXI no concibiese la figura de la prostituta como una trabajadora libre sino como una víctima de explotación, coerción y malos tratos (Post et al., 2018).

Por su parte, las trabajadoras sexuales consideran que es necesario mejorar el tratamiento que reciben por parte de las instituciones, la aceptación social de su profesión, sus condiciones laborales y sus derechos y, por último, la seguridad y sanidad en la prostitución. Normalmente se posicionan en contra de los planes municipales de cierres de locales de prostitución, especialmente en el caso de los escaparates, así como de la ley de 2009 contra la explotación sexual, pues consideran que más que ayudarlas, precariza su situación. También se observa un descontento con la carga fiscal y dudan de que la intención del gobierno sea realmente mejorar su situación. Por otra parte, se muestran de acuerdo con muchas de las medidas implementadas por esta política pública, en especial las que se convierten en un apoyo frente a los problemas a los que se enfrentan habitualmente. Los servicios de asesoramiento fiscal y legal, la cobertura sanitaria, el buen trato de los funcionarios aun cuando saben que se dedican al trabajo sexual y las ayudas fiscales son algunas de las medidas que consideran positivas de la política pública (Verhoeven, 2016).

A modo de conclusión, de este apartado se destaca que la política pública ha sido parcialmente efectiva. Su objetivo principal es proteger a aquellas personas que deciden ejercer libremente la prostitución y, aunque las condiciones de trabajo per sé de las

trabajadoras sexuales sean similares a las anteriores a la implementación de la ley y no se haya conseguido normalizar la prostitución como un trabajo a ojos de la sociedad, es cierto que el Estado holandés ha proporcionado recursos que mejoran su calidad de vida y su seguridad.

5.- DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Los cuatro modelos estudiados comparten una característica: todos abordan el problema de la prostitución. Sin embargo, no hay mucho más que una a todos ellos a la vez. Cómo se conciba el problema de una política pública determina el tipo de propuestas que se plantean y también el objetivo que se persigue; esto pasa también con los cuatro enfoques estudiados. Si bien se han descrito cuatro modelos sobre cómo construir una política pública sobre prostitución, el marco que tiene cada uno de la prostitución produce que cada modelo sea completamente distinto.

Comenzando con el reglamentarismo, se observa una política cuyo problema no es el ejercicio en sí de la prostitución, sino el desorden público y el contagio de ITS. Aunque conciban la prostitución como algo negativo, no se pretende erradicar, pues se considera un mal inevitable y necesario para controlar otros sucesos (el irrefrenable deseo masculino). Además, no considera realmente que la prostitución pueda ser erradicada, por lo que tampoco lo pretende, dejando despenalizada su oferta, su consumo y su fomento; simplemente se propone controlarla. Este control se ejerce de forma física (límites geográficos), policial (vigilancia), económica (fiscalización) y médica (evaluaciones sanitarias obligatorias), pero no deriva en beneficios para las personas que ejercen la prostitución respecto de su situación social (normalización, derechos laborales) porque este enfoque no las concibe como merecedoras de tales beneficios.

La puesta en práctica del reglamentarismo en Austria consigue sus objetivos: control fiscal, geográfico y sanitario. En ese sentido, se podría afirmar que la política pública austríaca es efectiva. Sin embargo, teniendo en cuenta otros factores, pronto se descubre que esto se consigue a costa de la vulnerabilidad de las personas en situación de prostitución. Estas ejercen con beneficios económicos reducidos, muy sometidas bajo las decisiones de los proxenetas y los dueños de los locales y sin capacidad de autodeterminación en su desempeño, sin derecho a asistencia social en la mayoría de los casos, pero obligadas a pagar impuestos igualmente. La política pública austríaca es efectiva en cuanto a sus objetivos, pero no está libre de críticas por parte de los colectivos de trabajadoras sexuales.

Posterior al reglamentarismo, aparece el prohibicionismo, que adopta y desarrolla esa concepción negativa tanto de la prostitución como de las mujeres que la practican hasta la criminalización de éstas. Este enfoque sí pretende erradicar la prostitución porque entiende que es un problema social grave que causan las prostitutas en último término, por lo que son ellas y los proxenetas los que estas criminalizados. Los consumidores no lo están porque se conceptualizan como víctimas cuya moral es pervertida por las garras del vicio y la prostitución (el cuerpo de la mujer es la fuente del delito). Frente a esto, el Estado se convierte en un guardián de la moral y pretende reprimir el fenómeno tanto como sea posible. Esta represión se da en forma de vigilancia, violencia policial y violencia institucional. Esto deriva en un

sistema en el que las personas en situación de prostitución no disfrutaban de ningún tipo de derecho laboral y el fenómeno en sí queda relegado a la ilegalidad, bajo las manos de la economía sumergida. El sistema prohibicionista puro desaparece de Europa Occidental a finales del siglo XX cuando Irlanda reforma su política pública sobre prostitución; continúa presente en algunos aspectos dentro de los sistemas irlandés, inglés y francés, pero no se ha analizado ninguno de estos casos porque no es una aplicación pura.

La concepción negativa del fenómeno aparece de nuevo en el neo-abolicionismo, pero de una forma totalmente distinta. Esta corriente considera la prostitución como una forma de violencia hacia las mujeres y a las prostitutas como víctimas de dicha violencia; de esta forma, toda clase de prostitución se equipara a explotación sexual. Consecuentemente, se pretende abolir el fenómeno para liberar a esas mujeres de la represión que sufren. El Estado asume el papel de protector de las mujeres que ejercen la prostitución, intentando evitarla a través de la penalización de los consumidores y el proxenetismo; asumiendo que, siguiendo las leyes del mercado, erradicando la demanda de la prostitución, desaparecerá la oferta. Para conseguirlo, se recurre a la vigilancia policial.

El gobierno sueco optó por el enfoque neo-abolicionista a través de la criminalización del cliente en el año 1999. La consecuencia ha sido el traslado de la prostitución de las calles a locales clandestinos, donde las prostitutas están en una mayor posición de vulnerabilidad porque ya no ejercen de forma independiente, sino que deben atender a las normas del establecimiento y todo lo que ello conlleva. Además, desde las organizaciones de trabajadoras sexuales se expresa el descontento sobre esta política, alegando que no ha hecho más que precarizar su situación. El gobierno, además, no es capaz ni de afirmar que la prostitución ha disminuido, solo que lo ha hecho la callejera (lo que indica el traslado). En resumen, la aplicación sueca del neo-abolicionismo no ha conseguido su objetivo de abolir la prostitución para proteger de ella a las mujeres (pues la entienden como una forma de violencia de género).

Por último, el laboralismo abandona la concepción negativa tanto del fenómeno como de los sujetos y, es más, para alejarse de las connotaciones negativas que se asocian con las palabras prostitución y prostituta adoptan un nuevo vocabulario, recurriendo a los términos trabajo y trabajadora sexual. Estos traen implícitos el componente laboral de la práctica, lo que se convierte en el eje del enfoque. Se concibe la prostitución como un trabajo y, en tanto que trabajo, se le asocian los derechos y deberes laborales pertinentes (fiscalización, atención sanitaria, subsidios por desempleo o incapacidad, etc.). Junto con la concepción negativa del fenómeno, desaparecen también las medidas represoras de los otros modelos, como son las restricciones geográficas, los controles sanitarios obligatorios y la vigilancia policial. En todo caso, el trabajo sexual estará sujeto al mismo control estatal que otros sectores productivos,

pues se entiende como un negocio, no como una dedicación amoral, perversa o violenta. Por último, este enfoque realiza una distinción clara entre el trabajo y la explotación sexual, tratando de combatir la segunda.

El gobierno holandés adoptó una política pública de corte laboralista en 1999. Con el paso del tiempo se ha observado que las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales no han mejorado, de hecho, han perdido tanto poder adquisitivo como autonomía en el ejercicio de la prostitución en favor de los dueños de los locales, quienes ahora cuentan con más poder dentro de la relación proxeneta-prostituta. Además, tampoco se ha conseguido la normalización de la prostitución como un trabajo a ojos de la sociedad. No todo son malos resultados, pues es cierto que las trabajadoras sexuales aprecian los servicios públicos a los que ahora tienen acceso, como la atención sanitaria, cursos formativos, asesorías fiscales y legales y otras prestaciones estatales, como por desempleo o por incapacidad (aunque a estas solo tengan acceso en algunos regímenes laborales). La política pública holandesa no ha cumplido todos sus objetivos, por lo que no podemos afirmar que sea totalmente efectiva, pero por lo menos ha mejorado en algunos aspectos la calidad de vida de las trabajadoras sexuales en el país.

Una de las conclusiones que se pueden extraer tras la elaboración de este trabajo es la distancia enorme que puede producirse entre un modelo de políticas públicas sobre el papel y su aplicación práctica en la realidad. Esto es especialmente notable en el caso de Suecia, quien pretendía erradicar (o por lo menos reducir) la prostitución para proteger a las mujeres de la violencia que esta supone y en cambio los efectos de la ley han producido una mayor vulnerabilidad en el ejercicio de la prostitución por trasladarse a locales ilegales. En el caso de Holanda, el objetivo era proteger a las personas que se dedicaban a la prostitución de forma libre; si bien no se ha cumplido completamente, ciertos aspectos de la vida de las trabajadoras sexuales han mejorado respecto de los años anteriores a la ley. Por último, Austria es el caso en el que más se han ajustado sus resultados con sus objetivos, pero los efectos sobre las personas en situación de prostitución no han sido favorables.

Comparando los resultados de los tres países sujetos de estudio observamos disparidades claras. Respecto de la situación de las prostitutas se puede afirmar, basándonos en los juicios de las organizaciones de trabajadoras sexuales, que ninguna de las tres políticas públicas mejora sustancialmente la posición de las personas que ejercen la prostitución. La sueca las hizo más vulnerables a situaciones de inseguridad, la austríaca las mantiene muy dependientes de los proxenetas y coarta sus derechos y libertades y la holandesa no cumplió lo prometido, pero, por lo menos, les confirió determinados derechos que las trabajadoras sexuales de muchos otros países no tienen reconocidos.

En este trabajo se proporciona una descripción bastante exhaustiva de los diferentes modelos teóricos de políticas públicas de prostitución y se analiza la aplicación práctica de tres de ellos, examinando los casos de Austria, Holanda y Suecia. Decidir qué modelo es mejor según qué criterios responde a una reflexión individual, para la cual esperamos que este trabajo pueda ser de utilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Agustin, L. M. (2003). A migrant world of services. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 10(3), 377-396. <https://academic.oup.com/sp/article-abstract/10/3/377/1640694?login=false>
- Arella, C., Fernández Bessa, C., Nicolás Lazo, G. y Vartabedian, J. (2007). *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de los derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona: Virus.
- Arroyo Fernández, M. (2009). Los discursos prohibicionistas entorno a la prostitución. En F. García García, (ed.), *Actas del I Congreso Internacional Ciudades Creativas: Contenidos y Servicios en abierto para los ciudadanos* (pp. 379-394). Madrid: Actas ICONO 14 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9150572>
- Ballester Mirete, M. (2023). *Prostitución y gestación subrogada: un estudio ético y comparativo de los modelos de regulación en Europa*. [Trabajo de Fin de Grado: Comillas Universidad Pontificia]. Repositorio Comillas. <http://hdl.handle.net/11531/69056>
- Beegan, R. (2017). Prostitution and Sex Work. Situating Ireland's New Law on Prostitution in the Radical and Liberal Feminist Paradigms. *Irish Journal of Applied Social Studies*, 17(1), 59-75. <https://arrow.tudublin.ie/ijass/vol17/iss1/6/>
- Besnard, T. (2014). A brief history of the regulation of prostitution in France—Feminism, political controversies and social repression. *INSEP—Journal of the International Network for Sexual Ethics and Politics*, 2(1), 13-14. <https://elibrary.utb.de/doi/abs/10.3224/insep.v2i1.17065>
- Bjelajac, Z. (2011). Prostitution as a controversial social phenomenon. From history to modern age. *The Review of International Affairs*. 62(1142), 48-69. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=1071800>
- Boza Moreno, E. (2017). *Sobre la prostitución. Un análisis desde la política criminal y su necesidad de legalización* [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional Olavide. <http://hdl.handle.net/10433/6008>
- Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Madrid: Fundación Alternativas
- Caplan, J. y Walkowitz, J. R. (1982). Male Vice and Feminist Virtue: Feminism and the Politics of Prostitution in Nineteenth-Century Britain. *History Workshop Journal*, 13(1), 79–93. <https://doi.org/10.1093/hwj/13.1.79>
- Castellanos Rodríguez, B. (2008). Prostitución, sexualidad y producción. Una perspectiva marxista, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. 17(1). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2518580>
- Cobbina, J. E., y Oselin, S. S. (2011). It's not only for the money: An analysis of adolescent versus adult entry into street prostitution. *Sociological Inquiry*, 81(3), 310-332.. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1475-682X.2011.00375.x>
- Cobo Bedía, R. (2016). Un ensayo sociológico sobre la prostitución, *Política y Sociedad*, 53(3), 897-914. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6003190>
- Consejo de Estado. (2011). *Nº E 1/2010 Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diarios en diversos medios de comunicación de prensa escrita* <https://www.consejo-estado.es/actividad/estudios-informes-mociones-y-propuestas-de-reformas-constitucionales/>

- Corbin, A. y Saborit, A. (1987). Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: un sistema de imágenes y regulaciones. *Historias*, (18), 11–22. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/14958>
- de Lora, P. (2007). ¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado. *Doxa*, (30), 451–470. <http://hdl.handle.net/10045/13143>
- de Miguel, A. (2008). La violencia contra las mujeres. Tres momentos en la construcción del marco feminista de interpretación. *Isegoría*, (38), 129–137. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2008.i38.407>
- de Schaepdrijver, S. (1986). Regulated prostitution in Brussels, 1844–1877. A policy and its implementation. *Historical Social Research/Historische Sozialforschung*, (37), 89–108. <https://www.jstor.org/stable/20755019>
- di Nicola, A. (27 de julio, 2021). The differing EU Member States' regulations on prostitution and their cross-border implications on women's rights. *Think Tank European Parliament*. [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU\(2021\)695394](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU(2021)695394)
- Díez Gutiérrez, E. J. (2009). Prostitución y violencia de género, *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 24(3). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112178023.pdf>
- Dolinsek, S., & Hearne, S. (2022). Introduction: prostitution in twentieth century Europe. *European Review of History: Revue européenne d'histoire*, 29(2), 121–144. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13507486.2022.2029361>
- Edlund, L., y Korn, E. (2002). A theory of prostitution. *Journal of political Economy*, 110(1), 181–214. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1086/324390>
- Ekberg, G. (2004). The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services: Best practices for prevention of prostitution and trafficking in human beings. *Violence against women*, 10(10), 1187–1218. <https://doi.org/10.1177/1077801204268647>
- EUR-lex (2024, 8 de abril). *Estados miembros*. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/glossary/member-states.html#:~:text=Ahora%20hay%20veintisiete%20Estados%20miembros,%2C%20Eslovaquia%2C%20Finlandia%20y%20Suecia>
- Eurostat. (2017, 30 de enero). *Mean hourly earnings by sex, economic activity and occupation*. https://doi.org/10.2908/EARN_SES10_47
- Frederick, P. A. N. (2002). *Sexing the nation: state regulation of prostitution and homosexuality in Britain and the Netherlands in the nineteenth and early twentieth centuries* [Tesis, Harvard University]. Harvard University. <https://www.proquest.com/docview/305528634?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true&sourcetype=Dissertations%20&%20Theses>
- Global Network of Sex Work Projects. (2003). *Sex work, HIV/AIDS, public health and human rights*. <https://www.nswp.org/resource/nswp-publications/research-sex-work-6-human-rights>
- Global Network of Sex Work Projects. (2016). *Guía comunitaria: el impacto real del modelo sueco en las personas que ejercen trabajo sexual*. <https://www.nswp.org/es/resource/guia-comunitaria-el-impacto-real-del-modelo-sueco-en-las-personas-que-ejercen-trabajo-sexual>
- González, E. (2019). Sacudirse el estigma. Apropiación del término “puta” desde el activismo por los derechos en el trabajo sexual. *Gazeta de Antropología*, 35(1). <http://hdl.handle.net/10481/58860>

- Goodey, J. (2003). Migration, crime and victimhood: Responses to sex trafficking in the EU. *Punishment & Society*, 5(4), 415-431. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/14624745030054003>
- Hakim, C. (2015). Supply and Desire: Sexuality and the sex industry in the 21st century. *Institute of Economic Affairs Monographs*, (61). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3893741
- Heim, D. (2011). Prostitución y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (23), 234-251. <https://rid.unrn.edu.ar/jspui/handle/20.500.12049/4090>
- Heim, D. y Monfort Soria, N. (2004). Prostitución y políticas públicas: análisis y perspectivas de un conflicto histórico. Especial referencia a la situación en los Países Bajos y Suecia. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, (15), 115-125. <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/130849>
- Heim, D. y Monfort, N. (2005). Vigilar y castigar: las nuevas propuestas de políticas públicas para la prostitución en Europa; análisis de los modelos de Suecia y los Países Bajos. *Nueva Doctrina Penal*, (B), 771-812. <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4101>
- Heying, M. (2018). Prostitutes' movements—The fight for workers' rights. *Moving the Social*, 59, 5-12. <https://moving-the-social.ub.rub.de/index.php/MTS/article/view/7424>
- Hzrenjak, M., Jalusic, V., Sauer, y Tertinegg, K. (2005). Framing prostitution policies. A comparison of Slovenia and Austria. *The Greek review of social research*, 93-118. <https://ejournals.epublishing.ekt.gr/index.php/ekke/article/view/9558>
- INFORME sobre la regulación de la prostitución en la Unión: repercusiones transfronterizas e impacto en la igualdad de género y los derechos de las mujeres (2022/2139 (INI)).* (2023, 30 de agosto). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0240_ES.html
- Jarrard, J. K. (2010). *Contagious disease: The rise and fall of nineteenth-century British prostitution regulation* [Unpublished thesis]. Texas State University. <https://digital.library.txst.edu/items/b4c2bb89-2172-42a4-852b-1416a5aecdb0>
- Jeffreys, S. (2012). Introducción: del proxenetismo al mercado libre. La industria de la vagina. *La economía política de la comercialización del sexo* (1ª ed., pp 11-24). Buenos Aires: Paidós
- Kennedy, S. (2012). Prostitution: The New 'Abolitionism'. *Irish Marxist Review*, 1(4), 16-26. <https://www.marxists.org/history/etol/newspape/irishmr/vol01/no04/kennedy.pdf>
- Kent, V. (1951). Prostitución. *Revista Mexicana de Sociología*, 13(1). <http://dx.doi.org/10.22201/iis.01882503p.1951.1.59569>
- Kingston, S. y Thomas, T. (2019). No model in practice: a 'Nordic model to respond to prostitution?'. *Crime, Law and social change*, 71, 423-439. <https://doi.org/10.1007/s10611-018-9795-6>
- Kurbanoglu, E. (2011). What makes sex workers strike: a comparative analysis of France (1975) and the UK (1982). *International Journal of Sociology and Antropology* 3(6), 163-179. http://www.policeprostitutionandpolitics.org/pdfs_all/Historical%20Prostitution%20Articles%20Info/2011%20What%20Makes%20Sex%20Workers%20Strike%20.pdf
- Lacroix, P. (1870). *Historia de la prostitucion en todos los pueblos del mundo : desde la antigüedad mas remota hasta nuestros días*. Barcelona: Juan Pons, Editor. Recuperado de <https://bvvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=488037>

- Lamas, M. (2014). ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios. *Debate feminista*, 50, 160-186. <http://www.jstor.org/stable/44735278>
- Lamas, M. (2014). ¿Prostitución, trata o trabajo?, *Expediente, Nexos*, 55-62 <https://www.nexos.com.mx/?p=22354>
- Lugo Saucedo, P. (2017). *El ¿trabajo? sexual*. En: Trabajo y derechos humanos: algunos retos contemporáneos (p.35-55). Instituto de Investigaciones Jurídicas <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>
- Maldonado, F. (2015). La prostitución como una regulación laboral especial. *Quaderns de ciències socials*, 39. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503978>
- Meneses Falcón, M. D. C., Rúa Vieites, A., & Uroz Olivares, J. (2018). Exploring motives to pay for sexual services from opinions about prostitution. *Revista Internaiconal de Sociología*, 76(2). <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/27604>
- Molina Montero, A. (2018). El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos. *Revista Crítica Penal y Poder*, (15), 130-149. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26851>
- Montalbán López, R. (2016). "El oficio más antiguo del mundo". Prostitución y explotación sexual en la antigua roma. *Revista de Estudios de las Mujeres*, 4. <https://doi.org/10.25115/raudem.v4i0.1753>
- Morcillo, Santiago, & Varela, Cecilia. (2016). Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: traducción de "inventing sex work" de Carol Leigh (alias Scarlot Harlot). *La ventana. Revista de estudios de género*, 5(44), 7-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5608609>
- O'Connor, M. y Breslin, R. (2020). *Shifting the burden of criminality. An analysis of the Irish sex trade in the context of prostitution law reform*. Dublin: The Sexual Exploitation Research Programme UCD. <https://www.drugsandalcohol.ie/33385/>
- Ogborn, M. (1993). Law and Discipline in Nineteenth Century English State Formation: The contagious Diseases Acts of 1864, 1866 and 1869. *Journal of Historical Sociology*, 6(1). <https://doi.org/10.1111/j.1467-6443.1993.tb00039.x>
- Outshoorn, J. (2019). Ward, Eilís and Gillian Wylie (eds.), *Feminism, Prostitution and the State. The Politics of Neo-Abolitionism*. *Sex Res Soc Policy* 16, 251–253. <https://doi.org/10.1007/s13178-018-0369-2>
- Patti, M. y Gutiérrez de Angelis, M. (2008). Trata, tráfico y Prostitución: aproximaciones conceptuales al debate. *Mora (Buenos Aires)*, 14(2). http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2008000200007
- Perrota Berlin, M., Immordino, G., Russo, F. R. y Spagnolo, G. (2019, octubre). *Prostitution and violence: evidence from Sweden* (Working paper No. 52). <https://hdl.handle.net/10419/249247>
- Pitts, M. K., Smith, A. M., Grierson, J., O'Brien, M., y Misson, S. (2004). Who pays for sex and why? An analysis of social and motivational factors associated with male clients of sex workers. *Archives of sexual behavior*, 33, 353-358. <https://link.springer.com/article/10.1023/B:ASEB.0000028888.48796.4f>
- Post, C., Brouwer, J. G. y Vols, M. (2019). Regulation of prostitution in the Netherlands: Liberal dream or growing repression?. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 25, 99-118. <https://doi.org/10.1007/s10610-018-9371-8>

Real Academia Española (2024, 26 de febrero). *Prostitución*. RAE. <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

Reinschmidt, L. (2016, mayo). Prostitution in Europe between regulation and prohibition: comparing legal situations and effects (Working Paper no. 13). *Observatory for Sociopolitical Developments in Europe*. <https://www.genderportal.eu/resources/prostitution-europe-between-regulation-and-prohibition-comparing-legal-situations-and>

Rubio Castro, A. (2008). La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista: prostitución y política. En E. Aponte Sánchez y M. L. Femenías (comps.) *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres* (1ª ed., pp 113-140). Buenos Aires: Editorial Universidad Nacional de La Plata. <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/view/215/189/640-1>

Scott, J. (1993). La mujer trabajadora en el siglo XIX. *Historia de las mujeres de Occidente*, 4, 425-461. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2223951>

Seals, M. (2015). Worker rights and health protection for prostitutes: A comparison of the Netherlands, Germany, and Nevada. *Health care for women international*, 36(7), 784-796. <https://doi.org/10.1080/07399332.2013.850085>

Sequera Salas, V. (2020). Más allá de la dicotomía abolicionismo vs regulacionismo. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, 25(54), 36-50. http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/18272

Shelley, L. (2014). *Human Smuggling and Trafficking into Europe: A comparative Perspective*. Washington, DC: Migration Policy Institute. <https://www.migrationpolicy.org/research/human-smuggling-and-trafficking-europe-comparative-perspective>

Smith, F. B. (1971). Ethics and disease in the later nineteenth century: The contagious diseases acts. *Historical Studies* 15(57). <https://doi.org/10.1080/10314617108595460>

Suárez Llanos, L. (2021). Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad. *Gac Sanit*, 35(1). <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.09.008>

Upadhyay, S. (2021). Sugaring: Understanding the world of sugar daddies and sugar babies. *The Journal of Sex Research*, 58(6), 775-784. <https://doi.org/10.1080/00224499.2020.1867700>

Van Wijk, E. y Mascini, P. (2022). The responsabilization of entrepreneurs in legalized local prostitution in the Netherlands. *Regulation & Governance*, 16(3), 875-891. <https://doi.org/10.1111/rego.12273>

Vandepitte, J., Lyerla, R., Dallabetta, G., Crabbé, F., Alary, M., y Buvé, A. (2006). Estimates of the number of female sex workers in different regions of the world. *Sexually transmitted infections*, 82(suppl 3), iii18-iii25. https://sti.bmj.com/content/82/suppl_3/iii18.short

Vanwesenbeeck, I. (2011). Sex workers' rights and health the case of the Netherlands. En Dalla, R. L., Baker, L. M., DeFrain, J., y Williamson, C. (Eds.), *Global perspectives on prostitution and sex trafficking (Europe, Latin America, North America, and Global)* (pp 3-25). Ladham, MD: Lexington Books. https://www.researchgate.net/publication/289533336_Sex_Workers'_Rights_and_Health_The_Case_of_The_Netherlands

Vanwesenbeeck, I. (2012). Prostitution push and pull: Male and female perspectives. *Journal of Sex Research*, 50(1), 11-16. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00224499.2012.696285>

- Vázquez, F. (1998). Los estudios históricos sobre la prostitución en la España contemporáneas. En Vázquez, F. (Coord.), *“Mal menor”: política y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)* (1ªed., pp 135-166). Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=1933>
- Verhoeven, M. (2017). Sex work realities versus government policies: Meanings of anti-trafficking initiatives for sex workers in the Netherlands. *Sexuality Research and Social Policy*, 14(4), 370-379. <https://doi.org/10.1007/s13178-016-0264-7>
- Villa Camarma, E. (2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuicuilco Revista de Ciencias Antropológicas*, 17(49), 157-179. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/article/view/3992>
- Villacampa Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de derecho penal y criminología* (7), 81-142. <http://hdl.handle.net/10459.1/46539>
- Villacampa Estiarte, C., y Torres Rosell, N. (2013). Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (15). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4406561>
- Wagenaar, H., Amesberger, H., & Altink, S. (2017). *Designing prostitution policy: Intention and reality in regulating the sex trade*. Bristol: Policy Press. https://www.academia.edu/80244178/Designing_Prostitution_Policy_Intention_and_Reality_in_Regulating_the_Sex_Trade
- Wagenaar, H., Altink, S., y Amesberger, H. (2013). Final report of the international comparative study of prostitution policy: Austria and the Netherlands. *Den Haag: Platform*, 31(1), 138. https://www.graz.at/cms/dokumente/10194973_7753526/7a91fb3d/P31_prostitution_policy_report.pdf
- Walter, N. (2010). *Muñecas vivientes. El regreso del sexismo*, Madrid, Turner.
- Waltman, M. (2011). Sweden's prohibition of purchase of sex: The law's reasons, impact, and potential. *Women's Studies International Forum*, 34(5), 449-474. <https://doi.org/10.1016/j.wsif.2011.06.004>
- Ward, E. (2010). Prostitution and the Irish State: from prohibitionism to a globalised sex trade. *Irish Political Studies*, 25(1), 47-65. <https://doi.org/10.1080/07907180903431988>
- Ward, E. (2019). “Killing off” the (unbearable) sex worker: prostitution law reform in Ireland. *Journal of Political Power*, 12(3), 358-373. <https://doi.org/10.1080/2158379X.2019.1669259>
- Weinberg, M. S., Shaver, F. M., & Williams, C. J. (1999). Gendered sex work in the San Francisco Tenderloin. *Archives of Sexual Behavior*, 28, 503–521. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/10650438/>
- Werbner, P. (1999). Political Motherhood and the Feminisation of Citizenship: Women's Activisms and the Transformation of the Public Sphere. En N. Yuval-Davis y P. Werbner (Eds.) *Women, Citizenship and Difference* (pp. 221-245) Londres: Zed Books. https://www.researchgate.net/publication/280775378_Political_Motherhood_and_the_Feminisation_of_Citizenship_Women's_Activism_and_the_Transformation_of_the_Public_Sphere
- Wijers, M. (2001, 21-23 de febrero). *Criminal, victim, social evil or working girl: legal approaches to prostitution and their impact on sex workers* [Presentación]. Seminario Internacional sobre Prostitución, Madrid, España. <https://d8dev.nswp.org/sites/default/files/WIJERS-CRIMINAL.pdf>

Wildenboer, L. (2004). Prostitution in the Middle Ages. *Fundamina: A Journal of Legal History*, 2004(10). https://hdl.handle.net/10520/AJA1021545X_77

Zapata Cano, R. (2021). Reseña del libro La mujer normal, la criminal y la prostituta de Cesare Lombroso y Guglielmo Ferrero (2021). *Ciencias Sociales y Educación*, 10(19), 369-385. <https://doi.org/10.22395/csye.v10n19a12>

Zobnina, A. (2017). Women, migration, and prostitution in Europe: Not a sex work story. *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, 2(1), 1. <https://digitalcommons.uri.edu/dignity/vol2/iss1/1/>

ANEXO I: documentos legales consultados

Criminal Law (Sexual Offences) Act 2017. (2017, 22 de febrero). Recuperado de <https://www.irishstatutebook.ie/eli/2017/act/2/enacted/en/print.html>

Criminal Law (Sexual Offences) Act, 1993. (1993, 7 de julio). Recuperado de <https://www.irishstatutebook.ie/eli/1993/act/20/enacted/en/html>

Naciones Unidas. (2024, 3 de marzo). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986, sobre las agresiones a la mujer. (1986, 11 de junio). Recuperado de https://victimologia.es/wp-content/uploads/2019/09/RESOLUCI%C3%93N-DEL-PARLAMENTO-EUROPEO-DE-11-DE-JUNIO-DE-1986-SOBRE-LAS-AGRESIONES-A-LA-MUJER_compressed.pdf

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de febrero de 2014, sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (2013/2103(INI)). (2014, 26 de febrero). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2014-0162_ES.html

Senado de la República (2024, 3 de marzo). *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores*. Senado de la República. https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convencion_ITM.pdf